

*Votos en contra:* Australia, Bélgica, Bolivia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Colombia, Checoslovaquia, Dinamarca, Etiopía, Francia, Guatemala, Islandia, India, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Pakistán, Panamá, Polonia, Suecia, Siria, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión Sudafricana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia.

*Abstenciones:* Canadá, Chile, Egipto, Grecia, Haití, México, Perú, Filipinas, Estados Unidos de América, Venezuela, Yemen.

*Por 27 votos contra 16 y 11 abstenciones, queda rechazada la enmienda.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se procederá a votación nominal sobre la propuesta presentada por las delegaciones de Francia y Suecia.

*Se procede a votación nominal. El resultado de la votación es el siguiente:*

*Votos a favor:* Argentina, Bélgica, Bolivia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Chile, Colombia, Costa Rica, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Francia, Guatemala, Haití, Islandia, Irak, Líbano, Luxemburgo, México, Países Bajos, Noruega, Panamá, Polonia, Arabia Saudita, Suecia, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia.

*Votos en contra:* Afganistán, Australia, Brasil, China, Cuba, República Dominicana, Honduras, India, Liberia, Nueva Zelandia, Nicaragua, Pakistán, Paraguay, Perú, Turquía, Unión Sudafricana, Reino Unido.

*Abstenciones:* Canadá, Dinamarca, Grecia, Irán, Filipinas.

*Por 32 votos contra 17 y 5 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.*

*Se levanta la sesión a las 13.35 horas.*

## 115a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York, el sábado 15 de noviembre de 1947, a las 15 horas.*

*Presidente:* Sr. O. ARANHA (Brasil).

### 74. Escala de cuotas: informe de la Quinta Comisión (A/462)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Suecia, quien presentará el informe de la Quinta Comisión.

*El Sr. Bergstrom (Suecia) da lectura del informe de la Quinta Comisión (A/462) relativo al informe de la Comisión de Cuotas. Al final del informe figura la siguiente resolución.*

*“La Asamblea General resuelve*

*“1. Que la escala de prorrateo para el presupuesto de 1948 será la siguiente:*

	Porcentaje
Afganistán.....	0,05
Arabia Saudita.....	0,08
Argentina.....	1,85
Australia.....	1,97
Bélgica.....	1,35
Bolivia.....	0,08
Brasil.....	1,85
Canadá.....	3,20
Colombia.....	0,37
Costa Rica.....	0,04
Cuba.....	0,29
Checoslovaquia.....	0,90
Chile.....	0,45
China.....	6,00
Dinamarca.....	0,79
Ecuador.....	0,05
Egipto.....	0,79
El Salvador.....	0,05
Estados Unidos de América.....	39,89
Etiopía.....	0,08
Filipinas.....	0,29
Francia.....	6,00
Grecia.....	0,17
Guatemala.....	0,05

	Porcentaje
Haití.....	0,04
Honduras.....	0,04
India y Pakistán.....	3,95 <sup>1</sup>
Irak.....	0,17
Irán.....	0,45
Islandia.....	0,04
Líbano.....	0,06
Liberia.....	0,04
Luxemburgo.....	0,05
México.....	0,63
Nicaragua.....	0,04
Noruega.....	0,50
Nueva Zelandia.....	0,50
Países Bajos.....	1,40
Panamá.....	0,05
Paraguay.....	0,04
Perú.....	0,20
Polonia.....	0,95
Reino Unido.....	11,48
República Dominicana.....	0,05
República Socialista Soviética de Bielorrusia.....	0,22
República Socialista Soviética de Ucrania.....	0,84
Siam.....	0,27
Siria.....	0,12
Suecia.....	2,04
Turquía.....	0,91
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.....	6,34
Unión Sudafricana.....	1,12
Uruguay.....	0,18
Venezuela.....	0,27
Yemen.....	0,04
Yugoeslavia.....	0,33
	<hr/>
	100,00

<sup>1</sup> El Gobierno de la India se ha comprometido a pagar la contribución correspondiente a la India y al Pakistán en el año 1948, a condición de que se llegue a un acuerdo entre los Gobiernos de los dos Estados.

"2. Que, no obstante lo dispuesto por el artículo 43 del reglamento provisional, la Comisión de Cuotas efectuará en 1948 una revisión de la escala de prorrates para repartición de los gastos de las Naciones Unidas, y someterá un informe para su estudio por la Asamblea General durante su próximo período de sesiones;

"3. Que en vista de que Siam ingresó como Miembro de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1946, no participó en el primer período de sesiones de la Asamblea General y de que no se solicitó de las Naciones Unidas que contribuyeran a los gastos de viaje de la delegación de Siam, no se asignará ninguna cuota a este país para el año de 1946;

"4. Que en vista de que la India ha satisfecho la cuota total para 1947, actualmente repartida entre la India y el Pakistán, no se asignará ninguna cuota al Pakistán para el año de 1947;

"5. Que en el caso del Yemen, la cuota mínima de  $33\frac{1}{3}\%$  del porcentaje que le corresponde en la escala para el año de 1948, aplicando este porcentaje al presupuesto del año de su admisión, será asignada a este Estado para el año de 1947."

*Quedan aprobados el informe y la resolución.*

## **75. Interpretación simultánea: informe de la Quinta Comisión (A/458)**

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Suecia, quien presentará el informe de la Quinta Comisión:

*El Sr. Bergstrom (Suecia) da lectura del siguiente informe:*

"1. Conforme a las instrucciones dadas por la Asamblea General en su 91a. sesión plenaria celebrada el 23 de septiembre de 1947, la Quinta Comisión, en su 81a. sesión celebrada el 30 de octubre, estudió la cuestión de la interpretación simultánea. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/383/Rev.1), sometido en conformidad con la resolución 75 (I) aprobada por la Asamblea General el 7 de diciembre de 1946.<sup>1</sup>

"2. La Comisión discutió y comparó las ventajas y los inconvenientes de los sistemas de interpretación simultánea y consecutiva. Sin embargo, se llegó a un acuerdo general respecto a que las ventajas del sistema de interpretación simultánea economizan tiempo y permite que los representantes que hablan sólo uno de los idiomas oficiales sigan más de cerca el curso de los debates, compensando así suficientemente las desventajas que se habían indicado.

"3. Los miembros de la Comisión reconocieron que la interpretación consecutiva era necesaria para ciertas formas de trabajo. Subrayaron la importancia de realizar la fusión de los dos grupos de intérpretes y de formar personal que pueda desempeñar los dos tipos de interpretación.

"4. La Comisión aprobó por unanimidad la resolución propuesta en el informe del Secretario General.

"5. La Comisión recomienda, por lo tanto, que

<sup>1</sup> Véanse las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 101.

la Asamblea General apruebe la siguiente resolución:

*"La Asamblea General,*

*"Considerando la experiencia adquirida, desde su período ordinario de sesiones de 1946, en la utilización del sistema de interpretación simultánea, como resultado de la autorización concedida al Secretario General por la resolución 75 (I) del 7 de diciembre de 1946;*

*"Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a este asunto,*

*"1. Decide adoptar el sistema de interpretación simultánea como servicio permanente, al que se recurrirá ya sea para reemplazar la interpretación consecutiva o juntamente con ella, según lo exija la índole de los debates;*

*"2. Autoriza al Secretario General a constituir cuatro equipos completos de intérpretes, más el personal técnico necesario, con arreglo a las indicaciones que figuran en el presupuesto de gastos para 1948, y a proveer el equipo y los servicios de conservación previstos en el suplemento al presupuesto para 1948;*

*"3. Autoriza al Secretario General para que incluya en el equipo mencionado en el párrafo 2 anterior, el material radiofónico que se utilizará en el salón de sesiones de la Asamblea General, en los dos salones de los Consejos y en las Conferencias que se celebren fuera de la Sede de la Organización."*

*Quedan aprobados el informe y la resolución.*

## **76. La composición de la Secretaría de las Naciones Unidas en virtud del Capítulo XV de la Carta: informe de la Quinta Comisión (A/464)**

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Suecia, quien presentará el informe de la Quinta Comisión.

*El Sr. Bergstrom (Suecia) da lectura del siguiente informe:*

"1. Con arreglo a las instrucciones dadas por la Asamblea General en su 91a. sesión plenaria celebrada el 23 de septiembre de 1947, la Quinta Comisión, en el curso de sus reuniones 82a., 91a. y 92a., celebradas el 30 de octubre y el 7 y 8 de noviembre, respectivamente, examinó la cuestión de la composición de la Secretaría de las Naciones Unidas en virtud del Capítulo XV de la Carta. Este tema había sido sometido a la Asamblea General por Australia con referencia especial al carácter de los trabajos de la Secretaría en virtud del párrafo 2 del Artículo 101 de la Carta. La Comisión había estudiado también, a este respecto, la cuestión de la composición de la Secretaría, desde el punto de vista del párrafo 3 del Artículo 101.

"2. La Comisión tuvo ante sí las notas presentadas por la delegación de Australia (A/C.5/167 y A/C.5/167/Add.1). El representante de Australia se refirió a una resolución aprobada por la Asamblea General el 31 de octubre de 1947 (A/433) en virtud de la cual la Asamblea General invita al Secretario General a prestar su concurso al Consejo Económico y Social y a sus órganos auxiliares presentándoles estudios y análisis sobre

la situación y las tendencias económicas, y subrayó la importancia de este asunto. Se refirió también a la resolución propuesta por Suecia y aprobada por la Asamblea General el 20 de octubre de 1947 (A/403) por la cual se recomienda que los Consejos y las Comisiones se abstengan de crear comisiones o subcomisiones especiales hasta no asegurarse plenamente de que determinado trabajo no puede confiarse útilmente al personal de la Secretaría. El Secretario General Adjunto encargado de los servicios administrativos y financieros declaró que la Secretaría aceptaba la invitación general del representante de Australia y que se esforzaría en la medida de sus posibilidades por desempeñar las funciones que debieran serle confiadas en virtud de las resoluciones de Australia y de Suecia.

"3. En lo concerniente al párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta, la Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General (A/C.5/W.21, A/C.5/W.21/Add.1 y A/C.5/W.21/Add.2) relativo al personal de la Secretaría de las Naciones Unidas. En el curso del debate general, varias delegaciones expresaron su grave preocupación por el hecho de que el personal de la Secretaría, en vista del carácter y obligaciones eminentemente internacionales, no representará, en su estado actual, más efectivamente las diferentes culturas y nacionalidades, y expresaron la esperanza de que pudieran realizarse importantes progresos en este campo. La Comisión rechazó, por 20 votos contra 19, y 7 abstenciones (en votación nominal), la una propuesta presentada por la delegación de Colombia en el sentido de que la distribución geográfica dentro de la Secretaría se basara en un sistema de cuotas que tuviera en cuenta la contribución financiera de cada uno de los Miembros (A/C.5/W.28).

"4. La Comisión, después de un amplio debate sobre este asunto, aprobó por unanimidad una resolución presentada en la 92a. sesión (A/C.5/W.43) por ocho delegaciones, estimando que esta decisión de la Comisión no podía afectar en forma alguna los principios básicos establecidos en la Carta respecto a la contratación de personal. La Comisión estimó que no se presentaría ningún conflicto con los reglamentos establecidos por la Asamblea General relativos a la contratación del personal ni con las cláusulas de los contratos individuales. Reconoció además, que, al poner en práctica las normas expresadas en la resolución, deberían también tenerse en cuenta los conocimientos lingüísticos, especialmente en los puestos importantes, al mismo tiempo que las calidades de eficiencia, competencia e integridad.

"5. La Comisión recomienda, por lo tanto, que la Asamblea General apruebe la siguiente proposición:

"Considerando que es deseable lograr en la composición de la Secretaría, una distribución geográfica equilibrada y mejorar así la actual distribución que obedece a las inevitables dificultades encontradas en las etapas iniciales de organización;

"Considerando que el principio precitado no es incompatible con la consideración primordial en la contratación del personal, enunciada en el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta, o sea la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad;

"Considerando que en virtud de carácter internacional de la Secretaría, y con el fin de evitar

el predominio indebido de prácticas nacionales, la línea de conducta y los métodos administrativos de la Secretaría deberían reflejar en sumo grado el acervo de las diversas culturas y de la competencia técnica de todas las naciones Miembros, y beneficiarse de ellas,

*"La Asamblea General*

"1. *Reconfirma* el principio de que es necesario asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad en el personal de la Secretaría, así como la importancia de contratar el personal sobre la base de la representación geográfica más amplia posible, y

"2. *Pide* al Secretario General se sirva:

a) Analizar la línea de conducta seguida hasta ahora en materia de contratación, a fin de mejorar la actual distribución geográfica de los puestos en los diferentes departamentos;

b) Adoptar, cuanto antes, las medidas necesarias para contratar personal en los países que aun no tienen ningún personal suyo en la Secretaría;

c) Revisar, conforme a las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, los títulos, antecedentes y experiencia de los actuales miembros del personal, con el fin de reemplazar a aquellos que no posean las altas calidades fijadas por la Carta;

d) Adoptar todas las medidas posibles para asegurar el mejoramiento de la distribución geográfica del personal, inclusive la expedición de los reglamentos que puedan ser indispensables para la aplicación de los principios de la Carta detallados en la presente resolución;

e) Presentar a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones, un informe sobre las medidas tomadas en virtud de esta resolución."

*Quedan aprobados el informe y la resolución.*

## **77. Adopción del español como uno de los idiomas de trabajo de la Asamblea General: informe de la Quinta Comisión (A/466)**

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Suecia, quien presentará el informe de la Quinta Comisión.

*El Sr. Bergstrom (Suecia) da lectura del siguiente informe:*

"1. En conformidad con las instrucciones dadas por la Asamblea General en su 95a. sesión celebrada el 1º de octubre de 1947, la Quinta Comisión, en su 89a. sesión celebrada el 7 de noviembre de 1947, estudió la propuesta de Filipinas relativa a la adopción del español como uno de los idiomas de trabajo de la Asamblea General (A/BUR/88).

"2. La Quinta Comisión tuvo ante sí un informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/C.5/194) en el que se indicaba que la adopción de un tercer idioma de trabajo de la Asamblea General acarrearía a las Naciones Unidas un gasto adicional aproximado de 2.000.000 de dólares (EE.UU.) por año, y presentaría igualmente dificultades de orden administrativo, político y jurídico. En con-

secuencia, la Comisión Consultiva recomendó que se remitiera esta cuestión al Secretario General para que éste procediera a realizar un estudio completo y presentara un informe en el próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Los representantes de Filipinas y de Honduras subrayaron la importancia y la necesidad del uso del español como uno de los idiomas de trabajo, pero apoyaron la sugerencia de la Comisión Asesora al efecto de realizar un estudio más a fondo de esta cuestión.

"3. La Comisión aprobó, sin objeciones, el noveno informe de la Comisión Consultiva.

"4. La Comisión recomienda, por consiguiente, que la Asamblea General apruebe la siguiente resolución:

*"La Asamblea General,*

*"Teniendo en cuenta las importantes consecuencias de orden administrativo y presupuestario que acarrearía la adopción del español como uno de los idiomas de trabajo de la Asamblea General, así como los aspectos político y jurídico que presenta esta adopción,*

*"Pide al Secretario General se sirva estudiar todos los aspectos de la propuesta e informar al respecto en el próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General."*

*Quedan aprobados el informe y la resolución.*

## **78. Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Nombramiento de un Comité de Inversiones: informe de la Quinta Comisión (A/453)**

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Suecia, quien presentará el informe de la Quinta Comisión.

*El Sr. Bergstrom (Suecia) da lectura del siguiente informe:*

"1. En conformidad con las instrucciones dadas por la Asamblea General en su 91a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1947, la Quinta Comisión, en su 81a. sesión celebrada el 30 de octubre de 1947, examinó los nombramientos hechos por el Secretario General para la constitución de un Comité de Inversiones, creado en virtud de la sección 25 del reglamento provisional de la Caja de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, aprobado por la Asamblea General en la segunda parte de su primer período de sesiones de 1946 (resolución 82 (I)).<sup>1</sup>

"2. La Quinta Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General (A/C.5/189) en el cual se informaba a la Comisión que el Secretario General había escogido a las siguientes personas para constituir el Comité de Inversiones, y que la Comisión Asesora en Asuntos Administrativos y de Presupuesto había aprobado esa selección:

Sr. Jacques Rueff, Gobernador Honorario del Banco de Francia,

Sr. Ivar Rooth, Director Gerente del Banco de Suecia,

Sr. Marriner S. Eccles, Presidente de la Junta

de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

"3. La Quinta Comisión no presentó objeciones a estos nombramientos, pero el representante de Noruega pidió que el Secretario General tuviera en cuenta, al hacer nombramientos futuros, la conveniencia de incluir como miembro del Comité de Inversiones a una persona práctica en cuestiones de seguros, o un banquero particular.

"4. El Presidente declaró que la resolución propuesta en el informe del Secretario General quedaba aprobada.

"5. La Quinta Comisión recomienda, por lo tanto, que la Asamblea General apruebe la siguiente resolución:

**"NOMBRAMIENTO DE UN COMITÉ DE INVERSIONES**

*"La Asamblea General,*

*"Resuelve lo siguiente:*

"1. Con arreglo a lo dispuesto en la sección 25 del reglamento provisional de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas<sup>2</sup> se aprueba el nombramiento por el Secretario General de las personas siguientes:

Sr. Jacques Rueff, Gobernador Honorario del Banco de Francia;

Sr. Ivar Rooth, Director Gerente del Banco de Suecia;

Sr. Marriner S. Eccles, Presidente de la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América,

para que constituyan un Comité de Inversiones;

"2. El mandato de los miembros de este Comité expirará, respectivamente, el 31 de diciembre de 1950, el 31 de diciembre de 1949 y el 31 de diciembre de 1948, en el orden en que arriba se mencionan sus nombres;

"3. La duración normal del mandato de un miembro del Comité de Inversiones será de tres años, y los miembros de este Comité serán reelegibles. Cada año, durante el período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el Secretario General someterá a la aprobación de la Asamblea los nombramientos que haya hecho después de consultar a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

"4. Se autoriza al Secretario General a recabar la opinión del Comité de Inversiones respecto de la inversión, no sólo de los fondos de pensiones, sino también de los fondos especiales y de cualesquiera otros fondos administrados por las Naciones Unidas."

*Quedan aprobados el informe y la resolución.*

## **79. Nombramiento de suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: informe de la Quinta Comisión (A/465)**

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Suecia, quien presentará el informe de la Quinta Comisión:

*El Sr. Bergstrom (Suecia) da lectura del siguiente informe:*

"1. La Asamblea General, en su 91a. sesión plenaria celebrada el 23 de septiembre de 1947,

<sup>2</sup> *Ibid.*, resolución 82 (I), Anexo 1, página 108.

<sup>1</sup> Véanse las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 107.



refirió a la Quinta Comisión la cuestión de los nombramientos para llenar las vacantes que se presenten en los órganos subsidiarios de la Asamblea General. En vista del hecho de que los tres miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, elegidos por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones, en virtud de lo dispuesto en la sección 20 del reglamento provisional de la Caja de Pensiones del Personal, han presentado sus renunciaciones en el curso del actual período de sesiones, la Quinta Comisión estudió, en su 90a. sesión, las candidaturas para llenar estos tres puestos vacantes (A/C.5/185 y A/C.5/135/Add.1).

"2. Cuatro nombres fueron presentados a la Mesa de la Quinta Comisión, pero uno de ellos fué retirado. La Comisión aceptó los tres candidatos restantes.

"3. Según lo entendió la Comisión, los candidatos servirán por el resto del período de los tres miembros dimisionarios, es decir, durante dos años.

"4. Por consiguiente, la Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe la siguiente resolución:

"La Asamblea General,

"1. Declara

al Sr. E. de Holte Castello (Colombia),  
al Sr. Edward A. Ghorra (Líbano),  
al Sr. J. Katz-Suchy (Polonia),  
elegidos miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en la sección 20 del reglamento provisional de la Caja de Pensiones del Personal.

"2. Declara que estos miembros ejercerán su cargo durante dos años, a partir del 1° de enero de 1948."

*Quedan aprobados el informe y la resolución.*

## 80. Necesidades de socorro después de la terminación de la UNRRA: informe de la Segunda Comisión (A/450)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el Relator de la Segunda Comisión.

El Sr. HANG (Checoslovaquia) (*traducido del inglés*): Durante la segunda parte de su primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó una resolución relativa a las necesidades de socorro que subsistan después de la terminación de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas; esta es la resolución 48 (I)<sup>1</sup>. En virtud de esa resolución se creó un comité técnico especial de diez expertos para que examinara las necesidades de socorro de los países interesados. La resolución encargaba también al Secretario General que informara al Consejo Económico y Social en cada uno de sus períodos de sesiones acerca de las actividades que se llevaran a cabo en virtud de esta resolución.

Dicho informe fué presentado al Consejo Económico y Social en sus períodos de sesiones cuarto y quinto, junto con las conclusiones del

<sup>1</sup> Véanse las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones, páginas 64 a 65.

comité técnico especial. El Consejo examinó esos informes y, a su vez, aprobó una resolución en la cual tomó nota de los informes, los señaló a la atención de la Asamblea General, y aprobó las medidas que se habían adoptado<sup>2</sup>. El 23 de septiembre de 1947, la Asamblea General remitió este tema a la Segunda Comisión.

El informe de la Segunda Comisión ha sido distribuido a los miembros de la Asamblea General en el documento A/450. En la sección II de este documento figura un resumen de los debates que se efectuaron en esta Comisión durante sus cuatro últimas sesiones.

La sección III del mismo documento se refiere a las medidas adoptadas por la Comisión como resultado de esos debates. Los miembros de la Asamblea General notarán que la Segunda Comisión no hizo ninguna recomendación respecto a las medidas que pudiera adoptar la Asamblea General.

Dadas las circunstancias, mi deber se limita a presentar este informe a los miembros de la Asamblea General.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Los miembros de la Asamblea General se servirán notar que este es un informe de los debates que se celebraron en la Segunda Comisión. Dicha Comisión estima que no hace falta por ahora que la Asamblea General adopte ninguna medida. Por consiguiente, al dar cuenta de estos debates a la Asamblea General, la Comisión no hace ninguna recomendación.

En vista de que ninguno de los miembros desea hacer observación alguna respecto de este informe, consideraré que la Asamblea General ha sido informada plenamente. Pasaremos al siguiente tema del orden del día.

## 81. Acuerdos con los organismos especializados: informe de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera (A/449 y A/478)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el Relator de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera.

*El Sr. Moe (Noruega) da lectura del informe de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera relativo a los acuerdos con los organismos especializados (A/449), en el que figuran las resoluciones siguientes:*

"La Asamblea General,

"Resuelve aprobar los acuerdos concertados con la Organización Mundial de la Salud (A/348), con la Unión Postal Universal (A/347); con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (A/370 y A/370/Add.1); con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (A/349) y con el Fondo Monetario Internacional (A/349);

"Aprueba la inserción, en los acuerdos concertados con la Organización Mundial de la Salud y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de un artículo referente a la utilización del *laissez-passer* de las Naciones Unidas (A/348/Add.2 y A/370/Add.1), y

"Pide al Consejo Económico y Social se sirva

<sup>2</sup> Véanse las siguientes Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social durante su quinto período de sesiones, resolución 63 (V), página 2.

informar acerca de las medidas que se adopten en cumplimiento de estos acuerdos, según se establece en el último párrafo de la resolución 50 (I), adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946<sup>1</sup>, a fin de que el Consejo y la Asamblea General puedan, si fuere necesario y después de efectuar consultas con los organismos mencionados, formular proposiciones adecuadas tendientes al mejoramiento de tal colaboración."

"CAPÍTULOS I Y IV DEL INFORME DEL  
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

"*La Asamblea General*

"Toma nota de los capítulos I y IV del informe de Consejo Económico y Social."

El Sr. MOE (Noruega) (*traducido del inglés*): La cuestión general de la cooperación y de las relaciones presupuestarias entre el Consejo Económico y Social y los organismos especializados, es objeto de una resolución separada que será presentada más tarde a la Asamblea General, en el informe de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda, Tercera y Quinta.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): A este informe se lo puede dividir convenientemente en dos partes. La primera parte se refiere a los acuerdos con los organismos especializados, y la segunda parte se refiere a los capítulos I y IV del informe del Consejo Económico y Social. Propongo que examinemos estas dos partes del informe separadamente.

Por consiguiente, examinaremos en primer lugar la resolución relativa a los acuerdos con los organismos especializados. Esta resolución figura en la página 7 del documento A/449.

Antes de abrir el debate sobre esta resolución, desearía señalar a la atención de la Asamblea General el documento A/478. Este documento contiene el texto de un telegrama dirigido a Secretario General por la Unión Postal Universal.

Queda abierto el debate sobre la primera resolución propuesta por la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera.

Tiene la palabra el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para presentar una moción de orden.

El Sr. ARUTIUNIAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducción de la versión inglesa del texto ruso*): La delegación de la URSS propone que se ponga a votación separadamente cada uno de los acuerdos con los organismos especializados.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de la URSS ha sugerido que votemos sobre esta resolución párrafo por párrafo. En sesiones anteriores de la Asamblea General he declarado que toca al Presidente decidir si ha de ponerse a votación una resolución párrafo por párrafo. Debo confesar que, después de un estudio a fondo del asunto, me he dado cuenta de que, en el reglamento de la Asamblea, donde figura la palabra *may* (podrá) debe entenderse que dice *shall* (deberá), pues así se desprende de todos los documentos que me han sido presentados. Reconozco por consiguiente que mis decisiones anteriores no han sido correctas. Para proceder correctamente, debo acceder a que se vote

<sup>1</sup> Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, páginas 66 a 67.

una cuestión párrafo por párrafo si así lo solicita un representante.

Tiene la palabra el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. ARUTIUNIAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La delegación de la URSS no propone que se vote párrafo por párrafo. Proponemos que cada uno de los acuerdos con los organismos especializados sea puesto a votación separadamente. Todos los cinco acuerdos están mencionados en el párrafo primero. Si se procediera a votar párrafo por párrafo, no se tendría en cuenta la propuesta de la URSS. Nuestra petición consiste en que se subdivida el primer párrafo y se sometan a votación separadamente cada uno de los acuerdos. No tenemos objeción a los demás párrafos y estamos dispuestos a votar sobre ellos en su totalidad.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): He interpretado mal la propuesta del representante de la URSS. No ha pedido a la Asamblea General que votara párrafo por párrafo, sino más bien acuerdo por acuerdo. Por consiguiente, votaremos sobre cada uno de los acuerdos mencionados en el párrafo primero de la resolución, con el objeto de permitir a las delegaciones votar en contra de aquellos acuerdos que no aceptan. Estimo que el procedimiento sugerido por el representante de la URSS es prudente, y procederé con arreglo a él.

La resolución principia así:

"*La Asamblea General*

"Resuelve aprobar los acuerdos concertados con la Organización Mundial de la Salud (documentos A/348) . . ."

Someto a votación este acuerdo:

*Queda aprobado el acuerdo con la Organización Mundial de la Salud.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pasaremos ahora a votar sobre el acuerdo con la Unión Postal Universal (A/147).

*Queda aprobado el acuerdo con la Unión Postal Universal.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pongo ahora a votación el acuerdo con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (A/370 y A/370/Add.1).

*Queda aprobado el acuerdo con la Unión Internacional de Telecomunicaciones.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Someto ahora a votación el acuerdo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (A/349).

*Queda aprobado el acuerdo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Someto ahora a votación el acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (A/349).

*Queda aprobado el acuerdo con el Fondo Monetario Internacional.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Desearía precisar la actitud de la delegación de la URSS respecto de estos acuerdos.

La delegación de la URSS se abstuvo de votar respecto de dos acuerdos, a saber, el acuerdo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Acuerdo con el Fondo Monetario Internacional. Deseo que quede constancia de esto en el acta. No tenemos objeción alguna respecto de los demás acuerdos.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como ya lo indiqué, interpreté mal la petición que se me hizo. En realidad, no se solicitó que se votara la resolución párrafo por párrafo. Procederemos, por consiguiente, a examinar la resolución en su totalidad.

Como no hay objeciones, estimo que la resolución es aprobada.

*Queda aprobada la resolución en su totalidad.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pasamos ahora a la segunda resolución, que dice así:

*"La Asamblea General,*

*"Toma nota de los capítulos I y IV del informe del Consejo Económico y Social."*

Tiene la palabra el representante de Chile.

Sr. SANTA CRUZ (Chile): Quiero solamente hacer una proposición de carácter técnico sobre esta resolución.

En nuestro orden del día figura un solo tema que se titula "Informe del Consejo Económico y Social". Este informe comprende cuatro capítulos: el capítulo II, que fué examinado por la Segunda Comisión; los capítulos I y IV que fueron examinados por la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera, y el capítulo III que fué estudiado por la Tercera Comisión.

Respecto al capítulo II, aun cuando se aprobó en la Comisión una resolución tomando nota de este capítulo II, no se adoptó ninguna decisión en la Asamblea, en espera de la aprobación de los otros capítulos para dictar sólo una resolución.

De manera que, con el objeto de que no se deje de tomar una decisión respecto al capítulo II, estimo más conveniente que, si bien se apruebe ahora la idea de tomar nota de los capítulos I y IV, se espere a que se apruebe el capítulo III, que se tome nota también de él, para dictar una sola resolución en el sentido de que la Asamblea toma nota del informe del Consejo Económico y Social.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Según me parece, el representante de Chile ha sugerido que aplacemos la votación sobre esta resolución y que la estudiemos cuando examinemos los otros capítulos que él ha mencionado. Creo que esta es una sugerencia prudente, porque las cuestiones de que se trata en los diversos capítulos son todas de un mismo orden.

Como no hay ninguna objeción se procederá con arreglo a esta sugerencia.

## **82. Propuesta encaminada a que se aumente a 24 el número de miembros del Consejo Económico y Social: informe de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera (A/448)**

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el Relator de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera.

Sr. MOE (Noruega) (*traducido del inglés*): Al presentar este informe, deseo declarar que se trata de un informe muy sencillo. En partes está deficientemente redactado, pero en el último párrafo indica que la Asamblea General no debería tomar medidas respecto a este asunto. La razón es que el representante de la Argentina en la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera retiró la propuesta para que se aumente el número de miembros del Consejo Económico y Social. No obstante, se reservó el derecho de presentar de nuevo esta cuestión en el próximo período de sesiones de la Asamblea General.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la Argentina.

Sr. COROMINAS (Argentina): La delegación de la Argentina en las deliberaciones de la Comisión Mixta, retiró la propuesta para aumentar a 24 el número de miembros del Consejo Económico y Social. Desde luego, a juzgar por el estado de la discusión en el seno de esa Comisión, las posibilidades de éxito de la proposición argentina eran numerosas y permitían asegurar el éxito de la proposición en dicha Comisión; acaso también el éxito en la Asamblea. Pero la Argentina atendió asimismo al requerimiento de algunas de las delegaciones que participaban en los debates de esa Comisión; esas delegaciones sostuvieron que era todavía demasiado temprano el propósito de introducir variantes—que mejorarían, desde luego, la Carta—a la Carta misma. Entre esas variantes, estaría, precisamente, la de modificar el Artículo 61 de la Carta para aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social.

No es necesario que destaquemos aquí, en obsequio al tiempo, los antecedentes del Consejo Económico y Social, la labor que éste debe cumplir, la proyección y el destino del Consejo Económico y Social al servicio del mundo, al servicio de todos los grupos sociales universales. Tampoco es necesario decir cuál es la urgencia en dotar de mayores instrumentos a las Naciones Unidas para que todos los pueblos puedan cumplir mejor su misión desde esta gran organización universal.

Sostuve en esa oportunidad que, en realidad, los integrantes del Consejo Económico y Social eran prácticamente 13, porque si descontamos que los puestos de las cinco grandes Potencias están siempre contabilizados y reelectos dentro del Consejo Económico y Social, los puestos que quedan para el resto de las naciones chicas son prácticamente los trece restantes, y esos 13 cargos resultan insuficientes para esta Organización, que va creciendo todos los años; ya somos 57 países y el año que viene seremos muchos más.

Creo que las delegaciones deben llevarse este problema, que la Argentina retira en esta oportunidad, para el estudio consiguiente, porque volveremos a incluirlo en el programa de la Asamblea próxima, en la seguridad de que ya no se tendrá miedo a la reforma de la Carta para alcanzar estas ventajas seguras y honestas de mejoramiento social, sino que habrá posibilidades para que nuevos Estados, con deseos de trabajar, completen el mapa geográfico, político, económico del mundo, con el aporte de los nuevos miembros del Consejo Económico y Social.

El retiro de la propuesta argentina, ha sido también, necesario es consignarlo, un testimonio de conciliación dentro de las deliberaciones de

las Comisiones Segunda y Tercera y una prueba también del propósito de conciliación en las deliberaciones de la Asamblea.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Puesto que la Comisión nos ha hecho saber que la proposición relativa a esta cuestión ha sido retirada—y acabamos de escuchar las explicaciones del representante de la Argentina a este respecto—supongo que los miembros de la Asamblea General estarán de acuerdo en que no se requiere adoptar ninguna medida.

Como no hay objeción, procederemos a estudiar el tema siguiente del orden del día.

### **83. Prevención de la difusión de calumnias perjudiciales<sup>1</sup>: informe de la Tercera Comisión (A/445 y A/445/Corr.1)**

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el Relator de la Tercera Comisión.

Sr. MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Los antecedentes de la resolución que tengo el honor de presentar en nombre de la Tercera Comisión figuran al principio del documento A/445.

En nombre de la Tercera Comisión, presento a la Asamblea General para que los examine y apruebe, el informe y la resolución siguientes:

"1. El 23 de septiembre de 1947, la Asamblea General remitió a la Tercera Comisión, para estudio e informe, el tema del programa presentado por la delegación de Yugoslavia y relativo a la lucha contra la difusión, en detrimento de Estados extranjeros, de declaraciones calumniosas, que son perjudiciales a las buenas relaciones entre los Estados y contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas (A/C.3/162).

"2. La Comisión estudió primero este tema en su 68a. sesión celebrada el 24 de octubre de 1947, cuando el representante de Yugoslavia formuló una declaración. En el curso de esa sesión, la delegación de Francia introdujo un proyecto de resolución titulado "Informaciones calumniosas" (A/C.3/180).

"3. El debate general continuó hasta la 72a. sesión, inclusive, y en el debate tomaron parte los siguientes países: Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Filipinas, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Guatemala, India, Líbano, Luxemburgo, México, Países Bajos, Panamá, Polonia, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Siria, Unión Sudafricana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela.

"4. En la 69a. sesión celebrada el 25 de octubre de 1947, la delegación de Guatemala presentó un proyecto de resolución (A/C.3/182) proponiendo que la cuestión fuera remitida a una Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Tercera. Los debates sobre esta propuesta quedaron aplazados. En la misma sesión, el representante de Bélgica, habló en favor de la adopción de la resolución francesa e introdujo enmiendas a la misma (A/C.3/189).

<sup>1</sup> En el curso del debate que siguió, el título de esta resolución fué cambiado por el de "Informaciones falsas o tergiversadas". Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* durante su segundo período de sesiones, resolución 127 (II).

"5. En la 71a. sesión, celebrada el 28 de octubre de 1947, la delegación de Luxemburgo introdujo enmiendas al proyecto de resolución propuesto por Francia (A/C.3/185) y ulteriormente la delegación de México le introdujo también enmiendas (A/C.3/188).

"6. En la 72a. sesión, celebrada el 29 de octubre de 1947, el representante de Yugoslavia manifestó que él consideraba que la resolución francesa abarcaba en gran parte la intención de la resolución de Yugoslavia y que, por lo tanto, en un esfuerzo por alcanzar la unanimidad, su delegación retiraba su proyecto de resolución y apoyaba el introducido por Francia. Habiendo aceptado el representante de Francia incorporar en su proyecto de resolución el fondo de algunas de las enmiendas propuestas por Bélgica, Luxemburgo y México, estas delegaciones retiraron sus enmiendas. El texto enmendado del proyecto de resolución de Francia quedó aprobado por 49 votos contra 1. El representante de Cuba explicó que su delegación había votado en contra de la resolución sólo porque estimaba que era superflua puesto que la Primera Comisión había aprobado una resolución semejante. El representante de Guatemala retiró su resolución (A/C.3/182).

"7. Por consiguiente, la Tercera Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe la siguiente resolución:

*"La Asamblea General,*

*"Considerando* que los Miembros están obligados, en virtud del Artículo 1 de la Carta, a fomentar entre sí relaciones de amistad y a realizar la cooperación internacional mediante el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales;

*"Considerando* que, para alcanzar este fin, es indispensable facilitar y acrecentar en todos los países la difusión de informaciones destinadas a fortalecer la comprensión mutua y a asegurar las relaciones de amistad entre los pueblos;

*"Considerando* que sólo puede lograrse progreso substantivo en este dominio mediante la adopción de medidas destinadas a combatir, dentro de los límites de las normas constitucionales, la publicación de informaciones falsas o tergiversadas, susceptibles de perjudicar las relaciones amistosas entre los Estados;

*"Invita* a los Gobiernos de los Estados Miembros:

1. A estudiar las medidas que podría ser conveniente adoptar en cada nación para combatir, dentro de los límites de las normas constitucionales, la difusión de informaciones falsas o tergiversadas, susceptibles de perjudicar las relaciones amistosas entre los Estados;

2. A presentar a la Conferencia de Libertad de Información informes sobre este asunto, a fin de proporcionarle los datos que necesita para poder iniciar inmediatamente sus trabajos sobre una base concreta;

*"Recomienda* a la Conferencia de Libertad de Información que estudie, al efecto de coordinarlas, las medidas adoptadas o preconizadas por los diversos Estados, en cuanto se refieran a la discusión de los temas 2 d) y 5 c) de la sección II de su programa provisional."

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de China.



Sr. CHANG (China) (*traducido del inglés*): Sugiero que se supriman las dos palabras "informaciones calumniosas", puesto que es innecesario incluir estas palabras en el informe. Además, en el cuerpo de la resolución se hace mención solamente de las "informaciones falsas o tergiversadas", y no de "informaciones calumniosas".

Sr. MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): El informe que tuve el honor de someter a la Asamblea General tiene el título de "informaciones calumniosas". Ese título puede suprimirse ciertamente por voto de la Asamblea General.

Entiendo que el representante de China presenta una enmienda. El Presidente puede someter a votación esa enmienda, lo cual permitiría suprimir el título del informe.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Acepta el Relator la proposición del representante de la China?

Sr. MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): El hecho de que yo acepte o rechace esa sugerencia no tiene nada que ver con el asunto. El informe, tal como fué presentado a la Asamblea General, expresa la opinión de la Tercera Comisión. La Asamblea podrá aprobarlo tal como ha sido presentado o con la modificación propuesta. Me parece que el representante de la China propone una enmienda al informe. El Presidente puede simplemente someter esa enmienda a votación, lo que permitirá cambiar fácilmente el título del informe.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Según me parece, el Relator no está de acuerdo con la sugerencia hecha por el representante de la China, porque el informe debe ser aprobado tal como está o, si no, ser enmendado. Si el representante de la China presenta una enmienda, la someteré a votación.

Sr. CHANG (China) (*traducido del inglés*): Permítaseme proponer que se supriman las palabras "informaciones calumniosas", que me parecen completamente innecesarias, puesto que no se aplican a ninguna parte de la resolución. Esas dos palabras no se avienen con el texto de la resolución. El informe podría quedar muy bien redactado en la forma siguiente: "... la siguiente resolución . . ." y luego, inmediatamente, continuar con la resolución. Por lo tanto, propongo que se suprima el título "informaciones calumniosas".

Sr. MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Puesto que toda resolución debe tener un nombre y un título, propongo que reemplacemos las palabras "informaciones calumniosas" por la frase "informaciones falsas o tergiversadas", en vista de que estas palabras existen en el cuerpo del texto.

Sr. CHANG (China) (*traducido del inglés*): Convento en esta modificación.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Yugoslavia.

Sr. KOSANOVIC (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): Antes de que se proceda a la votación, desearía declarar que la delegación de Yugoslavia tomó la iniciativa de solicitar la inscripción de este tema en el programa, con el objeto de evitar las declaraciones calumniosas o, según la

<sup>1</sup> Véanse las Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social durante su cuarto período de sesiones, página 23.

nueva expresión que se emplea, las declaraciones que sean perjudiciales a las relaciones existentes entre las Naciones Unidas.

Nosotros estimamos que los términos de nuestra resolución son preferibles pero, a fin de procurar que la decisión sea unánime, aceptamos la propuesta de Francia, puesto que el sentido de nuestra resolución figura en el de la sometida a la Tercera Comisión y que ahora ha sido presentada a la Asamblea General.

En consecuencia, a fin de asegurar la unanimidad, la delegación de Yugoslavia votará en favor de esta resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que deberíamos adoptar en el título las palabras empleadas en el cuerpo de la resolución, es decir: "informaciones falsas o tergiversadas", que, en mi opinión, expresan más exactamente la idea, porque corresponden a la redacción de la resolución. Entiendo que nadie se opone a que se reemplacen las palabras "informaciones calumniosas" por la expresión "informaciones falsas o tergiversadas".

Puesto que no hay objeciones, el informe y la resolución quedan aprobados por unanimidad.

*Quedan aprobados el informe y la resolución.*

#### **84. Derechos sindicales (libertad de asociación): informe de la Tercera Comisión (A/444)**

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el Relator de la Tercera Comisión.

El Sr. Malik (Líbano) presenta el informe de la Tercera Comisión sobre derechos sindicales (libertad de asociación) (A/444) en el que figura el siguiente proyecto de resolución:

"La Asamblea General,

"Tomando nota de la resolución 52 (IV) aprobada por el Consejo Económico y Social durante su cuarto período de sesiones,<sup>1</sup> por la cual se resolvió transmitir a la Comisión de Derechos del Hombre los puntos de vista sobre "garantías de ejercicio y desarrollo de los derechos sindicales" expresados por la Federación Sindical Mundial y por la *American Federation of Labor*, "a fin de que estudie los aspectos que pudiera ser conveniente incorporar a la Declaración de los Derechos del Hombre";

"Tomando nota asimismo de la resolución 84 (V) aprobada por el Consejo en su quinto período de sesiones,<sup>2</sup> por la cual resolvió transmitir a la Asamblea General de las Naciones Unidas el informe de la Organización Internacional del Trabajo, titulado "Decisiones relativas a la libertad de asociación, aprobadas por unanimidad en el trigésimo período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 11 de julio de 1947", reconocer los principios proclamados por la Conferencia Internacional del Trabajo e invitar a la Organización Internacional del Trabajo a proseguir sus esfuerzos, a fin de hacer posible la adopción de uno o varios convenios internacionales,

"Aprueba estas dos resoluciones;

"Considera que el derecho inalienable de liber-

<sup>2</sup> Véanse las Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social durante su quinto período de sesiones, páginas 28 y 29.

tad sindical de asociación es, lo mismo que otras garantías sociales, esencial para el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y para su bienestar económico;

“*Declara* que hace suyos los principios enunciados por la Conferencia Internacional del Trabajo, respecto a los derechos sindicales, así como los demás principios cuya importancia en lo que al trabajador concierne ha sido ya reconocida y que se mencionan en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, y en la Declaración de Filadelfia;

“*Decide* transmitir a la Comisión de Derechos del Hombre el informe de la Organización Internacional del Trabajo, con fines similares a los enunciados en la resolución 52 (IV) del Consejo Económico y Social; y

“*Recomienda* a la Organización Internacional del Trabajo que, sobre la base de su representación tripartita, prosiga urgentemente, en colaboración con las Naciones Unidas y con arreglo a la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo, relativa a las disposiciones que habrán de adoptarse en el plano internacional para proteger los derechos sindicales y la libertad de asociación, el estudio del control de su aplicación práctica.”

Sr. MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Hay tres enmiendas y una subenmienda a esta resolución, que han sido presentadas, respectivamente, por las delegaciones de Checoslovaquia, la India, Argentina y el Reino Unido. No me corresponde hablar acerca de estas enmiendas. Mi deber queda cumplido con la presentación del informe de la Tercera Comisión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En el examen de este tema, la Asamblea General tiene ante sí tres enmiendas, propuestas por Checoslovaquia (A/469), India (A/475), Argentina (A/476) y una enmienda a la enmienda de la Argentina, propuesta por la delegación del Reino Unido (A/480).

La enmienda propuesta por Checoslovaquia (A/469) dice así:

“Reemplácese los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del proyecto de resolución (A/244) por el texto siguiente:

“*Recomienda* al Consejo Económico y Social que tome una decisión definitiva después de que haya sido examinada la solicitud fundamental presentada por la Federación Sindical Mundial en su carta del 26 de febrero de 1947, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas (A/374, anexo I).”

Tiene la palabra la representante de Checoslovaquia.

Sra. SEKANINOVA (Checoslovaquia) (*traducido del inglés*): Durante la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, en Londres, el jefe de la delegación de Checoslovaquia subrayó la importancia del movimiento obrero para el desarrollo pacífico del mundo, y expresó el deseo de que se establezca una estrecha cooperación entre las Naciones Unidas y la Federación Sindical Mundial, la gran institución que representa a 70 millones de trabajadores.

Por causa del grande interés que atribuye a la actividad de los sindicatos obreros y a los derechos sindicales, la delegación de Checoslovaquia

presentó a la Asamblea General la propuesta que se distribuyó como documento A/469.

Según nuestro parecer, los sindicatos obreros no tienen por única función la defensa de los intereses sociales, económicos y culturales de todos los trabajadores, sino que también tienen grandes e importantes responsabilidades en la formulación de la política económica y social de cada país. Las propuestas que hemos presentado a la Tercera Comisión y en la subcomisión tenían por objeto reflejar este parecer sobre las actividades sindicales, y asegurar respeto efectivo y garantías para los derechos sindicales.

En el documento A/444, que acaba de ser presentado por nuestro Relator, encontramos la relación del desarrollo de la cuestión desde febrero de 1947 hasta la conclusión del debate en la Tercera Comisión, en febrero de 1947. Sabemos que esta importante cuestión fué presentada por la Federación Sindical Mundial, el más alto organismo sindical en el plano internacional y, sin duda, el más competente para expresar una opinión que es en realidad, la de los obreros organizados del mundo entero, acerca de la cuestión de los derechos sindicales.

Como se indica en el documento A/374, la propuesta de la Federación Sindical Mundial se refiere a los derechos esenciales y fundamentales de los sindicatos. Permítaseme recordar unos pocos puntos. Por ejemplo, las organizaciones sindicales deberían poder administrar sus propios asuntos, deliberar y decidir libremente respecto a todas las cuestiones de su competencia, de conformidad con la ley y sus estatutos, sin intervención de las entidades gubernamentales o administrativas; no debería ponerse obstáculos a la Federación Sindical Mundial para que tome medidas de orden profesional o interprofesional en el plano regional, nacional o internacional.

Toda legislación que limite los principios ya mencionados es contraria a los principios de colaboración económica y social, enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

Los representantes notarán, en el informe que estamos estudiando, que el memorándum y el proyecto de resolución que fueron presentados por la Federación Sindical Mundial, y que tuvieron origen en las graves amenazas al movimiento sindical de diversos países, no han sido estudiados hasta ahora por el Consejo Económico y Social, al cual fueron presentados, sino que han sido transmitidos a la Organización Internacional del Trabajo para que los estudie e informe acerca de ellos. Tampoco ha examinado el Consejo Económico y Social la solicitud básica de la Federación Mundial, después de que aquél recibió el informe de la Organización Internacional del Trabajo, que se refirió al tema de la libertad de asociación, en vez de tratar del asunto de los derechos sindicales. Como vemos en la resolución 84 (V)<sup>1</sup> el Consejo Económico y Social espera ahora los informes de la Organización Internacional del Trabajo y de la Comisión de derechos del hombre.

¿Qué es lo que nuestra enmienda pide que haga la Asamblea General?

En primer lugar, proponemos que se suprima el cuarto párrafo de la resolución de la Comisión.

<sup>1</sup> Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su quinto período de sesiones, páginas 28 y 29.

En nuestro parecer, la Asamblea General debería tomar nota de las resoluciones del Consejo, como lo hace en los dos primeros párrafos detallados que fueron aprobados por unanimidad, y no aprobar resoluciones que no tendrán un resultado concreto. Una solicitud para que otros organismos efectúen estudios ulteriores, no puede considerarse como un resultado positivo que necesite nuestra aprobación.

Fué al propio Consejo Económico y Social que se le pidió que hiciera una declaración oficial, en su propia resolución, respecto a los derechos sindicales. Tal resolución, fundada en la concepción moderna del sindicalismo, habría contribuído a dar a los sindicatos una posición definida y constructiva dentro de la organización de los Estados Miembros.

Además, la declaración del Consejo respecto a los derechos sindicales y el reconocimiento general del hecho de que son los trabajadores, organizados en sindicatos, los que crean la base de las economías nacionales, habrían hecho innecesario incluir una consideración como la que figura en el quinto párrafo: "considera que el derecho inalienable de libertad sindical de asociación es, lo mismo que otras garantías sociales, esencial para el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y para su bienestar económico."

En lo que se refiere al párrafo sexto, la delegación de Checoslovaquia estima que el informe de la Organización Internacional del Trabajo debe ser considerado como un estudio efectuado por un organismo especializado que adopta una actitud formalista al tratar del asunto de la libertad de asociación, coloca a los empleadores y a los empleados en un pie de igualdad, y no abarca el campo del problema que se le había planteado, es decir, el problema de los derechos sindicales.

La decisión que figura en el séptimo párrafo, de transmitir a la Comisión de Derechos del Hombre el informe de la Organización Internacional del Trabajo, ya está contenida en el tercer párrafo de la resolución en el que se toma nota de la resolución 84 (V) del Consejo Económico y Social.

En nuestro parecer, la recomendación que se hace en el octavo párrafo de la resolución de la Comisión, es inadecuada tanto respecto a la función que han de desempeñar las Naciones Unidas como al procedimiento que debe seguirse. En nuestra opinión, una resolución aprobada por el Consejo Económico y Social a solicitud de la Federación Sindical Mundial, ofrecería una base sólida para los derechos sindicales en todos los Estados Miembros, y las garantías para estos derechos estarían así en manos de las Naciones Unidas.

Por estas razones, creemos que el único procedimiento conveniente es el de que el Consejo Económico y Social adopte una decisión definitiva a este respecto, después de examinar el proyecto inicial de resolución de la Federación Sindical Mundial, que ofrece la mejor base de solución del problema. Estamos convencidos de que el Consejo Económico y Social, órgano importante de las Naciones Unidas, tiene el deber principal y la responsabilidad de hacer una declaración oficial respecto a la cuestión vital de los derechos sindicales. Esto es, exactamente, lo que se expresa en nuestra enmienda.

Cuando presentamos una propuesta semejante en la Comisión, un número considerable de dele-

gaciones se abstuvo de votar. Puesto que en aquel entonces se expresó interés en nuestra idea y se explicaron las abstenciones por falta de tiempo para estudiar el asunto, estimamos que nuestra propuesta será acogida favorablemente, y esperamos que será aprobada por la Asamblea General.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante del Brasil.

Sr. DA SILVEIRA (Brasil) (*traducido del francés*): El proyecto de resolución sobre los derechos sindicales, que nos ha sido sometido por la Tercera Comisión, merece el apoyo de la delegación del Brasil.

El texto de este proyecto no es, ciertamente, perfecto. Se le podrían introducir ligeras modificaciones tendientes a precisar el sentido, sin alterar el fondo. Pero, en mi opinión, tal proyecto tiene el mérito especial de reflejar el acuerdo a que han llegado un gran número de naciones, con miras a ofrecer un estatuto a los trabajadores de todos los países del mundo. Al hacerlo, hemos tratado de asegurar para los trabajadores las ventajas que tienen derecho a recibir y a precisar los deberes correspondientes. Al mismo tiempo, no hemos dejado de esforzarnos por dar a los trabajadores en la sociedad moderna, una situación compatible con la función que desempeñan en el desarrollo de nuestra civilización.

Desearía poner de manifiesto dos puntos fundamentales de esta resolución. El primero se refiere a su carácter objetivo eminentemente práctico; este hecho se deduce de su texto, a pesar de sus términos genéricos. Hemos querido en efecto aprovechar la experiencia y los esfuerzos de todos los individuos y organizaciones que son particularmente competentes para cumplir este programa que nos hemos impuesto.

En vez de examinar este problema en sus aspectos particulares y de manera necesariamente superficial e incompleta, la Asamblea General, al aprobar la resolución que se nos ha presentado, apoyará y estimulará las actividades de la Organización Internacional del Trabajo que, por su prestigio y por sus facultades constitucionales, es sin duda el órgano más competente para formular los principios sobre los cuales han de reposar las garantías sindicales.

Además, teniendo en cuenta la necesidad de elaborar una declaración internacional de derechos del hombre, en el proyecto de resolución se decide que las opiniones expuestas por la Federación Sindical Mundial y la *American Federation of Labor* sobre las garantías para el ejercicio y el desarrollo de los derechos sindicales así como sobre las decisiones relativas a la libertad de asociación, que la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó el 11 de julio de 1947, serán sometidas a la Comisión de Derechos del Hombre para que las examine.

A esta coordinación de esfuerzos y de actividades, las Naciones Unidas añadirán, mediante una decisión de su órgano principal, el peso de su autoridad moral con el fin de llegar a resultados positivos, a la brevedad posible, en una materia de tan gran significación. Estamos convencidos de que este es el mejor y el más seguro procedimiento para alcanzar el fin que nos proponemos, y habremos de seguirlo, a menos que nos dejemos desviar por razones distintas de aquellas que nos

animan actualmente por el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los que trabajan.

El otro punto fundamental a que hemos hecho alusión, es la importancia que se ha estimado conveniente dar al principio de libertad de asociación. En el proyecto de resolución se afirma que este principio es un derecho inalienable y un factor esencial de mejoramiento de las condiciones de vida y del bienestar económico de los trabajadores; es decir, que se reconoce expresamente que, sin libertad sindical, no se podrían alcanzar los fines que constituyen la razón de ser de nuestra Organización. Al proceder así se ha demostrado buen sentido.

La libertad sindical, así como la libertad de expresión y muchas otras, no es sino una manifestación particular del principio de la libertad, que es esencial a la persona humana. A pesar de los esfuerzos y de los sacrificios de tantos individuos y de tantas naciones en el curso de la historia del mundo—no repuesto todavía de las heridas de las dos últimas guerras, que emprendimos en nombre de la libertad—esta libertad es aún el privilegio de unos pocos y la aspiración de casi todos. Es necesario, pues, trabajar más para ampliar la aplicación de este principio.

Gracias a los órganos y a los organismos especializados de las Naciones Unidas, contamos con los medios de estudiar cuidadosamente y de fijar las normas de nuestros esfuerzos comunes para la implantación de los derechos fundamentales que conducen a la paz social. Mediante la previsión y la cooperación, el estudio a fondo de las condiciones políticas, sociales, económicas e históricas de cada país y, en general, de los medios de armonizar las tendencias divergentes, apresuraremos la realización de nuestros fines, atenuando la influencia de factores contrarios que obstan o demoran no sólo el reconocimiento sino, también, y sobre todo, la aplicación efectiva del principio de libertad sindical.

Reconocemos que la dificultad más grande que debemos vencer será, sin duda, la de encontrar una definición común de esta libertad, como en el caso de otras libertades políticas ya consagradas y aceptadas por casi todos los países, no obstante las divergencias de sus sistemas económicos y políticos. Es necesario llegar a una transacción general para establecer una unidad de opiniones, cualesquiera sean los regímenes políticos o los sistemas económicos, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad, el ejercicio de la libertad sindical.

En verdad, dada su importancia y para el mantenimiento del equilibrio de las relaciones económicas entre todos los que trabajan en la producción de riqueza, tanto la organización sindical de los trabajadores como la de los empleadores constituyen un admirable instrumento para armonizar los intereses de las clases sociales y mantener la paz.

Mi país está dispuesto a cooperar con la mayor eficacia a los esfuerzos, al trabajo de esclarecimiento que nos parecen indispensables. Dado el carácter de su pueblo, en extremo sensible a todos los movimientos de opinión cuyo objeto sea el de suprimir o atenuar las desigualdades sociales; dado su espíritu de justicia, su aversión a las prácticas y sentimientos discriminatorios basados en consideraciones de raza, sexo, idioma o religión, mi país no podría desatender el problema

relativo a que la clase trabajadora ocupe el lugar que le corresponde en la estructura social.

Hemos hecho por consiguiente esfuerzos considerables, y continuaremos haciéndolos, para vencer las dificultades que se presentan sin cesar en este campo, como resultado de una industrialización creciente que ha tenido efectos inevitables en las condiciones económicas internacionales, y para vencer también las dificultades nacidas de los choques ideológicos que perturbarán aún las relaciones entre las naciones.

A pesar de ello, a pesar de algunas alteraciones del equilibrio general, nos encaminamos hacia el reconocimiento, del derecho de organización sindical sobre bases que, si bien son idénticas a los principios enunciados en la Declaración de Filadelfia y en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, presentan ciertas peculiaridades, características propias, que colocan a nuestra legislación del trabajo entre las más adelantadas del mundo.

Al consagrar el derecho de libertad de asociación profesional, aceptamos el principio de que el grupo económico tiene su existencia propia, que resulta de la necesidad de permitir la expresión de los intereses comunes. Admitimos que el Estado no crea estos grupos ni los absorbe, sino que meramente los reconoce concediéndoles personalidad jurídica y reglamentando, por medio de la ley, sus actividades, para que se desarrollen en conformidad con los intereses de la colectividad.

Pero no nos limitamos a hacer una declaración constitucional de estos derechos. Aseguramos la libertad sindical por medio de instrumentos eficaces de organización pública, de los cuales el más importante es, ciertamente, el de la justicia del trabajo, con sus órganos de conciliación para la solución de las diferencias entre empleadores y empleados.

Por consiguiente, al luchar por establecer la asociación sindical sobre principios de amplia autonomía y de libertad, consideramos, en nombre de esta misma libertad, que ninguna clase tiene el derecho de entrar en conflicto con las demás fuerzas sociales y de arrogarse prerrogativas exclusivas en la dirección de lo que es resultado del trabajo y de la cooperación de todos. El sindicalismo que el pueblo brasileño acepta y pone en práctica no es el de la lucha, la violencia, el odio. Es, en verdad, el sindicalismo de la cooperación, del respeto mutuo de todos los individuos o clases que participan en la lucha por el progreso social.

En estas circunstancias, es comprensible y natural que queramos aportar a la solución de este problema nuestra cooperación más eficaz.

Cualesquiera sean las opiniones de las naciones representadas en el seno de esta Asamblea, estimamos que hay una base de entendimiento: trabajar por el desarrollo y el perfeccionamiento de los principios que deben regir la organización profesional, con el fin de llegar a una protección más eficaz de los trabajadores.

La aprobación del presente proyecto de resolución constituirá una contribución preciosa a este fin. Esperamos, pues, que obtendrá la aprobación de esta Asamblea. Apoyamos también la enmienda propuesta por la delegación de la Argentina, relativa a una diferenciación entre los derechos, según los términos de la Declaración de Filadelfia.



*Durante este discurso, el Sr. Aranha abandonó la presidencia y fué remplazado por el Sr. Tsiang (China).*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Polonia.

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): En nombre de mi delegación deseo expresar mi apoyo a la enmienda presentada por la delegación de Checoslovaquia. En esta enmienda se recomienda que el Consejo Económico y Social tome una decisión definitiva, después de examinar las peticiones fundamentales que presentó la Federación Sindical Mundial en su carta del 26 de febrero de 1947 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas (A/374).

En la carta mencionada, el Secretario de la Federación Sindical Mundial presentó al Consejo Económico y Social para que los examinara, cinco puntos, en los que se formulan las opiniones de la Federación respecto a los derechos sindicales. En vista de la importancia de estos puntos, y también con el objeto de facilitar el que la Asamblea General adopte una decisión respecto a la enmienda de Checoslovaquia, voy a permitirme recordar estos cinco puntos. Son los siguientes:

"I. Los derechos sindicales se reconocen como una prerrogativa inviolable de los trabajadores asalariados para la protección de sus intereses profesionales y sociales.

"II. Las organizaciones sindicales deben poder administrar sus propios asuntos, deliberar y decidir libremente sobre todas las cuestiones de su competencia, en conformidad con la ley y con sus estatutos, sin que intervengan en su funcionamiento los organismos gubernamentales o administrativos.

"III. No deben ponerse obstáculos a la federación de las organizaciones sindicales en el plano profesional e interprofesional, ya sea localmente, regionalmente, nacionalmente o internacionalmente.

"IV. Toda legislación que imponga restricciones a los principios atrás mencionados es contraria a la colaboración económica y social enunciada en la Carta de las Naciones Unidas.

"V. El Consejo Económico y Social decide crear una comisión de derecho sindical que garantice, en forma permanente, el respeto a los derechos sindicales. Cada vez que se violen los principios arriba mencionados, la comisión hará las necesarias investigaciones y presentará recomendaciones al Consejo Económico y Social respecto a las medidas que deban adoptarse."

Estos son los cinco puntos propuestos al Consejo Económico y Social por la Federación Sindical Mundial, para que los examine. Como lo explicó el representante de Checoslovaquia, el Consejo Económico y Social no examinó estos puntos. En vez de ello, los envió sin más examen a la Organización Internacional del Trabajo. Se propone ahora, en la resolución que tiene ante sí la Asamblea General, que se adopten los principios de la Organización Internacional del Trabajo.

Con todo el respeto debido a la Organización Internacional del Trabajo, de la cual mi país es miembro, debo indicar que el procedimiento adoptado por el Consejo Económico y Social está lejos de ser satisfactorio. La Organización Internacional del Trabajo no es una organiza-

ción de sindicatos, es una organización en la cual los trabajadores son sólo uno de los tres grupos representados, y sus recomendaciones sobre derechos sindicales son ya el resultado de una transacción entre los intereses de los diferentes grupos.

Estimamos que es importante, antes de que se formule una declaración básica sobre derechos sindicales, que los sindicatos sean oídos directamente por el Consejo Económico y Social. Por esta razón, apoyamos la enmienda presentada por la delegación de Checoslovaquia. En esa enmienda, la delegación de Checoslovaquia recomienda que el Consejo Económico y Social examine la solicitud de la Federación Sindical Mundial, que fué presentada en la carta que ha sido mencionada, y los cinco puntos que he leído ante la Asamblea General. Creo que debemos recomendar que el Consejo Económico y Social estudie esta solicitud.

La Federación Sindical Mundial es la única organización internacional que representa a la masa de los trabajadores. El número de sus miembros llega casi a 71.000.000 de trabajadores en todo el mundo, y abarca a trabajadores de diversos países, diversas nacionalidades, diversas razas, diversas religiones y diversas opiniones políticas. No creo que sea equitativo o prudente, al formular los principios de los derechos sindicales, pasar por alto las opiniones expresadas por una organización tan amplia y tan universal.

Por estas razones, estimamos que las opiniones de la Federación Sindical Mundial merecen ser oídas por el Consejo Económico y Social. Por consiguiente, votaremos en favor de la enmienda propuesta por la delegación de Checoslovaquia.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de los Estados Unidos de América.

Sra. ROOSEVELT (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Deploro mucho tener que oponerme una vez más a la enmienda propuesta por la encantadora representante de Checoslovaquia, pero mi delegación se verá obligada a oponerse a esta enmienda. Estimo que debe ponerse en claro lo que se pretende con esta enmienda. Se propone reemplazar la totalidad de la parte dispositiva de la resolución de la Comisión por un sólo párrafo como:

La presentación de esta enmienda abre de nuevo el debate sobre toda la cuestión en la que empleamos tantas horas en la Tercera Comisión y en la subcomisión. La enmienda tiene, en realidad, muchos aspectos comunes con la propuesta presentada por la delegación de Checoslovaquia en la Tercera Comisión, y fué rechazada por esa Comisión por 23 votos contra 8. Es verdad que se produjeron abstenciones. A menudo se producen. Yo no podría decir exactamente por qué se produjeron aquellas abstenciones.

En esta proposición se nos invita a recomendar al Consejo Económico y Social que tome una decisión definitiva respecto a la cuestión de los derechos sindicales y de la libertad de asociación, después de examinar el memorándum básico sobre este asunto presentado al Consejo, en febrero, por la Federación Sindical Mundial, y ese es el único memorándum que hay que examinar.

Cuando se sometió esta cuestión a la Organización Internacional del Trabajo, se mencionaron

dos memorándum. Uno era el memorándum de la Federación Sindical Mundial, y el otro era el memorándum de la *American Federation of Labor*. Sucede que yo soy miembro de un sindicato que pertenece al CIO (*Congress of Industrial Organizations*), y el CIO es miembro de la Federación Sindical Mundial. Por consiguiente, tengo interés en la Federación Sindical Mundial. No obstante, tengo un interés más amplio. Ese interés más amplio se refiere a todos los grupos de trabajadores. Estimo que todos los grupos de trabajadores tienen igual derecho a ser oídos, sean numerosos o no. Algunas veces me pregunto si la *American Federation of Labor*, considerada en una escala mundial, tendría tantos miembros como otras organizaciones; pero no me preocupa en realidad. La cuestión consiste, a mi entender, en que todos los grupos de trabajadores reciban igual atención.

Se nos pide ahora que solicitemos del Consejo, a este respecto, que tome en consideración el memorándum de la Federación Sindical Mundial. Además, no se permitiría al Consejo emplear medios que me parece que la mayoría de nosotros estima que tienen por objeto darle fundamento más sólido a la labor del Consejo. El Consejo remitió aquellas dos comunicaciones a la Organización Internacional del Trabajo, y ahora le pedimos que no preste atención a todo eso, sino que estudie meramente esta sola comunicación, como base para determinar su decisión.

Esto es mucho pedir. Se nos invita a pasar por alto el memorándum que sobre el asunto presenté al Consejo Económico y Social la *American Federation of Labor*. Se recordará que el Consejo Económico y Social tomó nota expresamente de esta carta y la transmitió a la Organización Internacional del Trabajo, junto con el memorándum enviado por la Federación Sindical Mundial.

También se nos invita, según me parece, a hacer caso omiso de todo el programa de trabajo que al respecto ha elaborado y llevado a cabo la Organización Internacional del Trabajo, así como también a que pasemos por alto el hecho de que la OIT se ha fijado para el futuro un programa sistemático y notable, mediante el cual podría llevarse a cabo el trabajo.

Se ha dicho que la Organización Internacional del Trabajo no es propiamente una organización de trabajadores porque en ella están representados otros dos grupos: los empleadores y los gobiernos. No obstante, allí están representados los trabajadores, y la Federación Sindical Mundial está representada allí y ha dado a conocer su opinión. En nuestra Comisión, el Sr. Jouhaux, que representa a la Federación Sindical Mundial en la Organización Internacional del Trabajo, ha expresado ampliamente su opinión. Se ha estimado que deberíamos adoptar esta resolución tal como fué presentada por la Comisión.

No creo necesario examinar en detalle los problemas de fondo que se presentan a este respecto. La Organización Internacional del Trabajo, se dijo muchas veces en el Consejo y en la Tercera Comisión, es un organismo especializado reconocido por las Naciones Unidas como competente en este campo. Hay 44 países que participan en la labor de la Organización Internacional del Trabajo, y los representantes de estos países han contribuido a elaborar el informe que el Consejo y la Tercera Comisión han apoya-

do. La Organización Internacional del Trabajo, además, ha proyectado para el futuro un programa de acción que permitirá cumplir el trabajo.

La enmienda de Checoslovaquia, por otra parte, pide que el Consejo tome una decisión definitiva a este respecto, tomando en cuenta únicamente el memorándum de la Federación Sindical Mundial. La propuesta de la Federación Sindical Mundial sugiere que el Consejo Económico y Social establezca una comisión de derechos sindicales con objeto de garantizar los derechos sindicales sobre los cuales el propio Consejo Económico y Social habría llegado a una decisión, sin tener en cuenta el trabajo efectuado por la OIT.

En otras palabras, el Consejo Económico y Social debe tomar una decisión definitiva sin utilizar el organismo especializado con el cual tiene un acuerdo y que se supone que está interesado en estas cuestiones, conoce más acerca de ellas y puede consagrarles más tiempo que el Consejo Económico y Social.

Por otra parte, parece aceptarse la idea de que, cuando el Consejo Económico y Social tiene ante sí el informe de la OIT y adopta una decisión definitiva, no ha de prestarle ninguna atención al informe mismo, no ha de examinar la cuestión. Según mi parecer, aun cuando cualquier organismo ha elaborado un informe y lo ha presentado al Consejo Económico y Social, ésta efectúa un trabajo muy completo; y no me parece que haya que temer que el Consejo Económico y Social adopte una decisión definitiva sin haberla estudiado suficientemente.

Estimo que la cuestión que plantea la enmienda de Checoslovaquia es suficientemente clara para todos nosotros. Lo deploro mucho pero a la delegación de los Estados Unidos de América le parece inaceptable la enmienda de Checoslovaquia y votará en contra de ella.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La enmienda presentada por la Argentina (A/476) dice lo siguiente:

“En la página 7, línea 26\*, después de la palabra “Filadelfia” insértese el texto siguiente:

“y en especial la subsección a) de la sección II, y las subsecciones a) a j), inclusive, de la sección III, que establecen los siguientes principios:

“a) La plenitud del empleo y la elevación de los niveles de vida;

“b) El empleo de los trabajadores en las ocupaciones en que puedan tener la satisfacción de mostrar, en la más amplia medida su pericia y sus conocimientos, y de contribuir mejor al bienestar común;

“c) El suministro, como medio de lograr este fin y con garantías adecuadas para todos los interesados, de posibilidades de formación profesional y de medios adecuados para la transferencia de trabajadores, incluyendo las migraciones de mano de obra y de colonos;

“d) Disposiciones en materias de salarios y de remuneraciones, de duración de la jornada y otras condiciones de trabajo encaminadas a asegurar a todos una justa participación en los frutos del progreso y un salario mínimo vital para todos los trabajadores que necesiten tal protección.

\* Del texto inglés.

"e) El reconocimiento efectivo del derecho al contrato colectivo, la cooperación de las empresas y de los trabajadores en el mejoramiento continuo de la eficiencia de la producción y la colaboración de trabajadores y patronos en la preparación y aplicación de la política social y económica;

"f) La extensión de las medidas de seguridad social para proveer un ingreso básico a cuantos necesitan tal protección, y una asistencia médica completa;

"g) Protección adecuada a la vida y a la salud de los trabajadores, en todas las ocupaciones;

"h) Protección a la infancia y a la maternidad;

"i) Condiciones adecuadas de alimentación y de vivienda y facilidades de recreo y de cultura;

"j) La garantía de iguales oportunidades educativas y profesionales."

Tiene la palabra el representante de la Argentina.

Sr. COROMINAS (Argentina): Mi intervención en este debate se refiere exclusivamente a la propuesta argentina, a la enmienda argentina, y espero, desde luego, conseguir los votos necesarios de los señores representantes, para que la enmienda argentina sea incorporada definitivamente al texto de la resolución, como aconteciera cuando la presentó ante la Comisión.

Desde luego, tenemos en discusión uno de los temas más interesantes de todos los que ha abordado la Tercera Comisión, denominada de Asuntos Sociales, Culturales y Humanitarios. Los derechos sindicales, a esta altura de la organización mundial, a esta altura en que los trabajadores del mundo están organizados y estructura un constante y creciente progreso, constituyen los derechos inalienables por los cuales estamos obligados a trabajar constantemente.

Desde luego, que ya no se trata solamente de definir la expresión "trabajador". Ya no es solamente trabajador el artesano o el obrero manual; en la actualidad, me atrevería a afirmar que todo el mundo es una extraordinaria colmena de trabajadores, y para decirlo más ampliamente, todos los grupos sociales necesitan de manera fundamental del trabajo, y por ello mismo, la defensa de los derechos sindicales, que es la defensa del trabajo organizado, pasa a ser el primer derecho en el mundo que estamos elaborando. Yo no he de hablar ni he de hacer el elogio de la Tercera Comisión que estudió este asunto. Baste decir que en esa Comisión se encontraban representantes de los distintos sectores de la actividad política universal, y contamos también en su momento con la presencia del representante de Francia, que en ese carácter actuaba, y no en el de Secretario de la Federación Sindical Mundial. Tuvimos también, digo, la presencia y el talento del representante francés, el Sr. Jouhaux, que nos ilustró en mucho durante los debates.

Desde luego, la proposición argentina inicialmente presentada, tenía por motivo introducir en este proyecto de resolución que viene a voto de la Asamblea, una enumeración de los derechos del trabajador, entendiendo que la defensa de estos principios inalienables e imprescriptibles de los trabajadores, la defensa de los derechos de los trabajadores, debe figurar en ese documento de los derechos sindicales, reafirmados así mundialmente. Argentina proponía que se enumeraran los derechos de los trabajadores simplemente, y para ello sostenía que en tal enumeración debían

figurar el derecho de trabajar, el derecho a una retribución justa, el derecho a la capacitación, el derecho a condiciones de trabajo dignas, el derecho a la preservación de la salud, el derecho al bienestar, el derecho a la seguridad social, el derecho a la protección de la familia, el derecho al mejoramiento económico, y el derecho a la defensa de los intereses profesionales.

Esta enunciación no pudo discutirse en la plenitud del debate de la Comisión, porque de inmediato aparecieron objeciones. Las objeciones iniciales fueron precisamente destinadas, o estuvieron destinadas precisamente a evitar que se enumeraran esos derechos, so pretexto de que la enumeración le daba al documento una extensión inusitada. Desde luego, el argumento fué fácilmente derrotado y, en el espíritu de los señores representantes privó el deseo de estructurar un documento en cuyo contenido hubiese la enumeración antedicha. Pero vencido el argumento, para dar satisfacción a los grupos de los señores representantes, fué necesario darle a esta enumeración de derechos otra forma, y se pensó que la Declaración de Filadelfia, de la Carta de Filadelfia, elaborada en 1944, compendia mejor y daba o articulaba en mejor forma la enumeración de los derechos del trabajador.

No he de leer a los señores representantes, porque ya tienen los documentos en sus manos y porque ya los consideraron oportunamente en la Comisión, la enumeración del Capítulo III de la Carta de Filadelfia que, como digo, en 10 puntos concretos resume cuáles son los derechos de los trabajadores y cuáles los derechos a que deben aspirar para alcanzar una estabilidad perfecta en el mundo en que viven y en el mundo donde trabajan.

Llegado a esta altura de la exposición, debo recordar que la transcripción de este documento no es una innovación al documento mismo, sino que tiende a fortalecerlo, ya que inicialmente si el documento está destinado a ilustrar a las masas trabajadoras del mundo, la enumeración de los derechos de la Carta de Filadelfia es una certificación de cuáles son los derechos por los cuales el trabajador del mundo debe luchar. Se trata precisamente de una enumeración que no necesita comentario, porque la Carta de Filadelfia, destinada en su hora a crear un mundo perfecto para la clase trabajadora y asegurarle los beneficios de la previsión social y de la seguridad social organizada, constituyó de por sí un documento que mereció los más grandes comentarios de todos los hombres políticos de la hora.

Bastaría decir, para confirmar este elogio de la Carta de Filadelfia que tengo el honor de hacer desde esta tribuna internacional, y que es de paso un homenaje a la clase trabajadora del mundo; bastaría decir que me acompaña en el juicio, me acompaña en el elogio a la Carta de Filadelfia, no ya un determinado ciudadano, sino que yo podría decir que me acompaña el ciudadano, el pensamiento del ciudadano que mejor resume el pensamiento político de una etapa política del mundo. Desde luego, que haré la cita con todo el respeto debido, porque entiendo que en esta Asamblea muchas veces se habrá paseado el espíritu inmortal del hombre a quien voy a citar; y si él apoya, apoyó y acaso está apoyando desde la inmortalidad la Carta de Filadelfia, nosotros los representantes que en esta hora estamos trabajando por el afianzamiento del sindicalismo en el

mundo, acaso tengamos también que inspirarnos, repetir sus palabras y dar cumplimiento a lo que él sugirió en su instante: me refiero a lo que se ha dicho de la Carta de Filadelfia por la propia Organización Internacional del Trabajo. Se la ha clasificado como la declaración considerada como enunciativa de los fines y objetivos de los hombres del mundo y de las funciones con relación a las necesidades y aspiraciones; se ha expresado también que ella constituye la ruta destinada a orientar a las autoridades nacionales e internacionales para que fijen su curso con mayor certeza que hasta el presente, en el camino que nos lleva a la formación del bienestar común de la Humanidad. Estas expresiones pertenecen al documento vivo de la Carta de Filadelfia, pero las que voy a leer pertenecen a esa semblanza que acabo de hacerles y que no es otra que la semblanza del Presidente Roosevelt.

El Presidente Roosevelt expresó, al dar la bienvenida a los Delegados a la Conferencia de Filadelfia, en la Casa Blanca, expresó, digo, lo siguiente: "Vuestra Declaración resume las aspiraciones de una época que ha pasado por dos guerras mundiales. Espero confiadamente que las generaciones futuras la consideren un punto culminante en la evolución del pensamiento humano". Hasta aquí la cita del Presidente Roosevelt. Y sigue diciendo el Presidente Roosevelt: "Me complace tener esta oportunidad de aprobar sus términos específicos en nombre de los Estados Unidos"; es decir, los Estados Unidos, que tienen poderosas organizaciones de trabajadores y que han elaborado su grandeza, también en base y en mérito al esfuerzo de los trabajadores, por intermedio de su Presidente, adherían de manera integral a la Carta de Filadelfia.

Pero dice más adelante el Presidente Roosevelt: "Confío también en que dentro de un poco tiempo sus términos específicos serán ratificados de todo corazón por todas las Naciones Unidas.

Estamos, pues, en los umbrales mismos de dar una certificación histórica al pensamiento político y social del Presidente Roosevelt, que con un magnífico estilo de visionario anunciaba ya la posibilidad de que esta Carta fuese aprobada un día por todas las Naciones Unidas. Yo diría que acaso para cumplir con ese juicio de testamento político, esta Asamblea debía acompañar a la enmienda argentina, que sólo aspira y sólo quiere dar cumplimiento a ese pensamiento testamentario político del Presidente Roosevelt, incorporar al documento elaborado por la Tercera Comisión, la enmienda argentina que no fué vencida en la Comisión por un margen de votos superior a la posibilidad de obtener nueva rectificación de sufragios, y en esta Asamblea, la consagración definitiva para que ese documento quede estructurado de manera vital, para que ese documento quede elaborado de manera digna y para que ese documento, en fin, y la resolución preparada por la Tercera Comisión, tengan los elementos cardinales que nutren la vida y el rumbo de los trabajadores del mundo.

La delegación argentina representa los intereses de un país que, para suerte de su destino histórico, está gobernado por la clase trabajadora. Nosotros, en mi país, tenemos organizaciones obreras confederadas, y tenemos también la gran satisfacción de que esas organizaciones, en función de gobierno, hayan permitido alcanzar para el pueblo argentino una gran cantidad de conquistas sociales. No podremos, pues, en nom-

bre de un Gobierno de trabajadores, de auténticos trabajadores, en esta oportunidad y en esta circunstancia, dejar de trabajar desde esta tribuna por el afianzamiento de lo que constituye la verdadera doctrina política y social de la Argentina, pero que no es un pensamiento exclusivo de mi país sino que es un pensamiento que recorre el pensamiento político de todos los Estados y que está convirtiéndose prácticamente en la columna vertebral del mundo nuevo.

Ya no es posible pensar en la existencia de un mundo en donde los trabajadores pueden dividirse en réprobos y elegidos. Estamos trabajando por la dignificación de los trabajadores, y por eso, porque queremos trabajadores dignos, queremos instrumentar el pensamiento de la clase trabajadora, con un documento que permita la interpretación de esas angustias sociales y políticas. Queremos estructurar un documento que sea capaz de servir de carta operativa para los trabajadores del mundo; queremos darles un documento para que lo lean, para que lo guarden, para que les sirva de carta diaria de trabajo; queremos dar a los Estados un documento para que puedan poner en vigencia, activar lo que ese documento contiene; queremos que las asociaciones no sean letra muerta o documento vano en los archivos de los gobiernos, o en los archivos de los señores representantes: nosotros queremos la instrumentación y la cultura del pueblo, con base en la dinámica general y en el sentir que emerge precisamente de esta Asamblea General de las Naciones Unidas.

Sostengo que, además, en la enmienda argentina ha sido incorporado el párrafo a) de la parte segunda de la Carta de Filadelfia, con el propósito de dar satisfacción a algunos de los puntos en discusión en el seno de la Tercera Comisión.

Recordarán los señores representantes que en la discusión promovida en la Tercera Comisión, el representante de la India anotó una enmienda destinada a poner término a ese revisionismo racial que a veces se anota en la política de los Estados. Debo declarar que felizmente Argentina no tiene las preocupaciones que pueden surgir del análisis de ese problema; estamos constitucionalmente, desde el origen mismo de la República, superados, ampliamente superados por el espíritu de los hombres que forjaron la nacionalidad. Pero si ese problema no es nuestro, sin embargo, no es un problema olvidado para los argentinos, y después de haber escuchado los debates en el seno de la Tercera Comisión, le ha parecido a la delegación argentina que es indispensable—indispensable—incluir el párrafo a) de la sección segunda de la Carta de Filadelfia, que dice: "Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen el derecho de perseguir su bienestar nacional, su bienestar material y su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades".

Es decir, instrumentando siempre la resolución de la Comisión Tercera con los elementos cardinales de la Carta de Filadelfia, la delegación argentina no introduce nuevos aportes o nuevos conceptos; utiliza los conceptos vivos de un documento universal, para que desde este recinto nosotros podamos vitalizar el pensamiento de un organismo especializado y darle vida, vida política, social y económica, a la Carta de Filadelfia.

Entiendo que la proposición argentina es de tal naturaleza que no puede existir en el espíritu



de las delegaciones palpación alguna que desvíe la directiva del voto. Percibo que en el espíritu de las delegaciones debe estar la inquietud creadora en favor de esta Declaración. Aquí mismo, dentro de las Naciones Unidas y entre los señores representantes que integran esta Asamblea, existen algunos que firmaron la Carta de Filadelfia en representación de sus países; y yo creo que nadie habrá olvidado la Carta de Filadelfia, y creo que en la instrumentación de los documentos que elabora esta Asamblea, el utilizar las fuentes de la historia es darnos un baño de inmersión en los archivos que son capaces de generar nuevas riquezas constructivas en bien del hombre del mañana. La mejor contribución que podemos hacer en base de todos nuestros esfuerzos y con el concurso de todos nuestros esfuerzos, a las clases trabajadoras del mundo, es dotarlas de los elementos constitutivos de sus derechos: que sepan cuáles son sus derechos y que conozcan cuál es la mecánica para orientar y apoyar esos derechos.

Desde luego que estamos hablando de la necesidad de crear una cultura gremial y sindical en el mundo y de procurar la creación de esa cultura gremial y sindical, es que sale precisamente esta resolución.

Sostuve en el seno de la Comisión, que acaso todos los representantes que estaban en torno a la mesa de la discusión conocían perfectamente lo que la Carta de Filadelfia guardaba, y conocían perfectamente por una larga militancia política al servicio del sindicalismo, lo que el sindicalismo significaba como dinamopolítico de la sociedad; pero el reconocimiento, lo que ellos saben y sienten del sindicalismo y de las cuestiones gremiales, es una cosa y, otra muy diferente, la posibilidad de saber, de aprender y conocer toda esa documentación por el pueblo. Y nosotros queremos, no ya un pueblo con dirigentes que conozcan gremialismo, sino un pueblo que conozca el gremialismo por sí mismo. A eso tiende la proposición argentina; queremos la permanencia de la Carta de Filadelfia en los documentos de esta Asamblea, para que los pueblos puedan—los pueblos del mundo—instrumentar su verdadero destino.

Yo espero que los señores representantes estarán esta vez dispuestos a apoyar decididamente la enmienda argentina, en la seguridad de que estarán elaborando un gran documento.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante del Reino Unido.

Sr. DAVIES (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Estimo que muy pocos de los representantes, si los hubiere, estarán en desacuerdo con los admirables sentimientos que acaba de expresar el representante de la Argentina. Son sentimientos que todos compartimos. Pero me parece que debemos preguntarnos hasta qué punto es conveniente introducir e incluir esos sentimientos en la resolución que examinamos.

El tema de este debate es una resolución presentada por la Tercera Comisión relativa a los derechos sindicales y a la libertad de asociación. Mi delegación estima que, si la Asamblea General apoya esta tarde la resolución tal como la ha presentado la Tercera Comisión, habrá tomado una decisión muy importante, que resolvería adecuadamente la cuestión inscrita en el programa de la Asamblea General.

Después de todo, los derechos sindicales y la libertad de asociación son cosas por las cuales fuimos a la guerra. Figuran entre las grandes libertades por las cuales luchamos. Todos sabemos que, cuando Hitler llegó al poder, los primeros en ser atacados fueron los sindicatos. Después del ascenso de Hitler al poder, muchos jefes sindicales tuvieron la desgracia de ser enviados a campos de concentración y muchos de ellos murieron allí.

En mi país, consideramos que la existencia de un movimiento sindical libre es vital para el mantenimiento de la seguridad económica; porque de la seguridad económica dependen en gran parte la paz y la prosperidad.

Esta es una de las libertades fundamentales que, en el Reino Unido, tienen una historia muy larga y gloriosa. Los trabajadores lucharon por estos derechos y por estas libertades, y la historia del movimiento sindical británico es bien conocida en todo el mundo. Durante ese período hubieron muchos mártires, y se recuerda a menudo la historia de los trabajadores agrícolas que, por insistir en su derecho a organizarse, fueron deportados a ultramar y se hicieron célebres bajo el nombre de Mártires de Tolpuddle. Pero desde hace muchas décadas tenemos en el Reino Unido sindicatos que disfrutan de todos los derechos que ahora estamos discutiendo. Esto me parece que nos ha permitido sugerir con toda modestia, que no sólo hemos establecido un ejemplo para muchos otros países, sino que hemos podido servir en cierto modo de guías en estas cuestiones.

Por consiguiente, estimo que como nuestros antecedentes son buenos podemos hablar con cierta autoridad a este respecto. Mi delegación se complace de que este asunto haya sido presentado al Consejo Económico y Social por la Federación Sindical Mundial y por la *American Federation of Labor*. Es lógico que estas organizaciones de trabajadores hayan planteado esta cuestión. Es asimismo lógico que hayan planteado la cuestión relativa a la protección de los derechos sindicales en un plano internacional.

En nuestra opinión, el Consejo Económico y Social tomó las medidas adecuadas. Siguió el procedimiento conveniente al remitir el asunto al organismo especializado competente, a fin de que éste pudiera estudiar la cuestión de los derechos sindicales de los trabajadores e informar al Consejo Económico y Social.

En este caso, el organismo especializado, a saber la Organización Internacional del Trabajo, no podía estar mejor calificado para ocuparse de esta tarea. Esa organización tiene una larga historia que se remonta a los años siguientes a la guerra de 1914-1918. Tiene una historia de trabajos muy fructíferos y útiles. Establecida sobre una base tripartita, la Organización Internacional del Trabajo cuenta con miembros de todos los países, que representan no sólo a los gobiernos, sino también a los empleadores y a los trabajadores. En ella figuran representantes de los grandes sindicatos mundiales. La Federación Sindical Mundial y la *American Federation of Labor* están representadas en las conferencias de la Organización Internacional del Trabajo, y lo estuvieron en la conferencia en que se discutió la cuestión de que ahora se trata.

La Secretaría de la Organización Internacional del Trabajo redactó un informe que estimamos

de gran valor. Redactó este informe en un tiempo relativamente breve y la Conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en junio de este año, examinó el fondo de la cuestión. Esa conferencia estuvo presidida por el Sr. Morse, Subsecretario del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, habiendo actuado de Relator el Sr. Jouhaux, gran sindicalista francés y Vicepresidente de la Federación Sindical Mundial. En la Tercera Comisión tuvimos el honor de que estuviese presente el Sr. Jouhaux cuyo nombre ha sido mencionado varias veces durante este debate. Es lamentable que otros deberes le hayan impedido permanecer en la Asamblea General para expresar sus opiniones esta tarde.

Pero en esa Conferencia estuvieron asimismo representados tanto empleadores como trabajadores distinguidos, y unos y otros prestaron contribuciones igualmente valiosas. Por último, la conferencia aprobó por unanimidad, una resolución que fué el resultado de tres semanas de trabajo asiduo. Fué una resolución unánime que recibió el apoyo de los gobiernos, de los trabajadores y de los empleadores. Me refiero a estos hechos porque constituyen un ejemplo del mejor empleo de los métodos de trabajo de las Naciones Unidas. Buscamos la coordinación con los organismos especializados; y este asunto de la coordinación se ha discutido en varias Comisiones durante el actual período de sesiones de la Asamblea General. En este caso ha dado, en nuestro parecer, resultados muy satisfactorios. Podemos ver que un trabajo minucioso condujo a una resolución aprobada por unanimidad, y vemos también que todo este asunto vuelve ahora a esta Asamblea, después de haber sido estudiado en el Consejo Económico y Social. El Consejo Económico y Social apoyó esta resolución, que se nos presenta ahora para la aprobación definitiva. Esperamos que la Asamblea General pueda pronunciarse por unanimidad, como lo hizo la OIT, respecto a esta cuestión de importancia vital.

Esto me lleva a hablar de la resolución de la Argentina que nos ha sido sometida. Mi delegación deplora que la Tercera Comisión no hubiera podido enviar a la Asamblea General una resolución sencilla y directa en que se aprobara la decisión de la OIT en los términos propuestos por el Sr. Jouhaux. Mi delegación estima que este asunto es tan importante y tan vital para el logro de otros objetivos de carácter social, que debería tratarse separadamente. Es un asunto tan importante y tan vasto que merece ser objeto de una resolución especial.

No obstante, la delegación de la Argentina, que acaba de presentarnos su enmienda, desea llamar la atención en esta enmienda acerca de otros principios necesarios para elevar el nivel de vida de los trabajadores, propósito que todos apoyamos de corazón. Como no hay objeción a estos principios, mi delegación accedió de mal grado, a que se hiciera una referencia general a ellos en la forma en que fueron adoptados en la Declaración de Filadelfia, y así lo sugerimos en la Tercera Comisión. La Subcomisión aceptó nuestra sugerencia que quedó incorporada en la resolución presentada a la Tercera Comisión y aprobada por ésta; y ahora estamos examinando esa resolución. La resolución que nos ha sido sometida no contiene sino una referencia a esos principios tal como figuran en la Declaración de Filadelfia. No están enumerados. No obstante, mi delegación

no estaba muy satisfecha, porque nos parecía que tal referencia tendía a distraer la atención del lector de los objetivos verdaderos de la resolución, que son, después de todo, los derechos sindicales y la libertad de asociación.

Dicho sea de paso, los documentos sometidos por la Federación Sindical Mundial o por la *American Federation of Labor* no mencionan en parte alguna estas otras cuestiones; sólo en el documento de la *American Federation of Labor* se señaló que estos son objetivos por los cuales los trabajadores tienen derecho a luchar por conducto de los sindicatos. Me parece que la delegación de la Argentina no quedó por completo satisfecha con la simple referencia a la Declaración de Filadelfia que contiene estos otros principios que ha mencionado y sobre los cuales ha expresado su opinión esta tarde. La delegación de la Argentina desearía que estos principios sean enumerados, y ha presentado su enmienda para que sea incluida en la resolución esta lista de los derechos de los trabajadores, tomada de la Declaración de Filadelfia, y que la Tercera Comisión decidió que no se incluyera en la resolución.

A fin de que haya unanimidad, mi delegación está dispuesta a aceptar la enumeración de estos derechos, aunque, como ya lo he manifestado anteriormente, estimamos que es innecesaria y no nos agrada porque nos parece que aparta la atención de los principales objetivos de la resolución. Pero si bien estamos dispuestos a admitir la enumeración de estos derechos, no lo estamos a aceptar que figuren en la resolución, como lo propone la delegación de la Argentina, porque en nuestro parecer se aparta del propósito principal de la resolución, que es únicamente el de los derechos sindicales, introduce una cuestión extraña a la resolución que examinamos.

Por consiguiente, para procurar obtener un acuerdo unánime acerca de esta resolución, pues estimamos que esta es una cuestión tan vital que sería mucho mejor que pudiéramos tomar una resolución por unanimidad, hemos sometido una enmienda a la enmienda de la Argentina, a fin de que estos principios queden enumerados en un anexo, como una explicación del significado de la resolución cuando se refiere a los principios mencionados de la Declaración de Filadelfia. Nuestra enmienda, que figura en el documento A/480, dice así:

"1. En la cuarta y quinta líneas, suprimanse las palabras "que establecen los siguientes principios", y substitúyeselas con la expresión "que se dan en el anexo a la presente resolución".

"2. Suprimanse los incisos a) y j) y fórmese con ellos un anexo a la resolución."

En realidad, lo único que se pide en nuestra enmienda, y lo único que hace falta es tomar esta enumeración de la Declaración de Filadelfia y hacerla figurar en un anexo, haciendo de ella una segunda parte de la resolución, de manera que la parte principal se refiera sólo a la cuestión que nos ocupa, o sea la de los derechos sindicales y la libertad de asociación.

Mi delegación estima que este es un medio más conveniente de tratar esta proposición, puesto que, después de todo, estamos meramente reafirmando una parte de la Declaración de Filadelfia, que ya han aceptado la mayoría de los Gobiernos aquí representados.

Yo puedo hablar sin vacilación respecto del Gobierno del Reino Unido, porque ha adherido a

estos principios desde hace mucho tiempo y tiene la firme intención de continuar apoyando lealmente esta Declaración. En cuanto a la aplicación de la Declaración de Filadelfia, nuestro Gobierno no ha sido aventajado por ningún otro país. Hemos ratificado 34 de las Convenciones redactadas por la Organización Internacional del Trabajo. Después de haber oído al Sr. Corominas expresar, esta tarde, en nombre de la delegación de la Argentina, tan nobles sentimientos respecto de los derechos de los trabajadores, estoy convencido de que, cuando regrese a su país, el representante de la Argentina empleará toda su elocuencia para persuadir a su Gobierno de que ratifique más de las 16 convenciones que hasta ahora ha ratificado.

Tenemos también ante nosotros la enmienda presentada por la delegación de Checoslovaquia. Debo decir que mi delegación deplora que esta enmienda, que fué rechazada por la Comisión en pleno, haya sido presentada de nuevo y haya sido sometida ahora a la Asamblea General. Esta enmienda no añade, en realidad nada al fondo de la resolución, pero le resta valor suprimiendo algunas de sus partes, y tiende a que se le ponga en duda la eficacia de la labor del Consejo en esta materia.

El Consejo ha examinado la solicitud fundamental de la Federación Sindical Mundial. Como ya he explicado, los representantes de 53 naciones—empleadores, trabajadores, representantes de la Federación Sindical Mundial y de la *American Federation of Labor*—estuvieron presentes en la Conferencia de la OIT. Además, en la Conferencia estuvieron presentes los ministros del trabajo de varios de los países allí representados. La cuestión ha sido examinada ampliamente. La Conferencia de la OIT formuló recomendaciones, después de haber estudiado el material presentado por la Federación Sindical Mundial y por otros organismos, y estas recomendaciones fueron presentadas a la OIT y, más tarde, al Consejo Económico y Social, que examinaron la cuestión de las garantías internacionales de los derechos sindicales, que era, después de todo, el principal objeto de la solicitud de la Federación Sindical Mundial.

Mi delegación estima que la enmienda de Checoslovaquia es redundante, porque el Consejo Económico y Social remitió la solicitud de la Federación Sindical Mundial a la OIT, que la examinó con los representantes de la Federación. Dicho sea de paso, este hecho fué explicado, en detalle ante la Tercera Comisión por el Sr. Jouhaux, que estuvo presente en la Conferencia y fué su Relator y que, además, es uno de los vicepresidentes de la Federación Sindical Mundial. En su calidad de Vicepresidente de la Federación, estuvo evidentemente satisfecho de la labor efectuada por la OIT en el examen de las sugerencias de la Federación Sindical Mundial.

El Consejo Económico y Social como he dicho, ha examinado la solicitud principal y lo mismo ha hecho la OIT, y 53 países han tomado una decisión por unanimidad. Por consiguiente, nos parece que no se obtendría ningún provecho el enviar nuevamente las sugerencias de la Federación Sindical Mundial al Consejo Económico y Social. Si se lo hiciera, se contribuiría a duplicar las actividades y se perjudicaría la coordinación con los organismos especializados para obtener

la cual hemos trabajado con tanto empeño en el actual período de sesiones de la Asamblea General.

En cuanto a lo dicho aquí, esta tarde, por el representante de Polonia, me parece que todos hemos de entender que no hay rivalidad entre la Federación Sindical Mundial y la Organización Internacional del Trabajo. Se trata de organismos diferentes. El primero es una federación internacional de sindicatos; el segundo es un organismo especializado de las Naciones Unidas, donde están representados los empleadores, los empleados y los propios Gobiernos. Además, los problemas de trabajo que discutimos aquí y que discute la OIT interesan por igual a las tres partes representadas en la OIT; los trabajadores, los Gobiernos y los empleadores deben consultarse recíprocamente y buscar soluciones comunes.

Por consiguiente, no ha de deducirse de la enmienda de la delegación de Checoslovaquia o de las declaraciones hechas aquí esta tarde, que hay rivalidad entre los dos organismos y que uno de ellos trata de suplantarse al otro. En concepto de mi delegación, tal no es ciertamente el caso.

Tenemos además ante nosotros la enmienda presentada por la delegación de la India (A/475) que dice así:

“Insértese un nuevo párrafo al final de la resolución (A/444) en la forma siguiente:

“*Recomienda* la abolición de la discriminación racial, en cualquiera de sus manifestaciones, en la organización y el funcionamiento de los sindicatos.”

A este respecto, desearía indicar que los principios relativos a la libertad de asociación, proclamados por la Conferencia Internacional del Trabajo (A/374/Add.1), comienzan con las siguientes palabras: “Los empleadores y los trabajadores, sin distinción de ninguna clase, deben tener el derecho inviolable de establecer organizaciones de su propia escogencia y de afiliarse a ellas sin autorización previa.”

En el informe de la Conferencia de la OIT que trata de la cuestión que ahora examinamos, se indica claramente que la frase “sin distinción de ninguna clase” se aplica a la diferenciación por motivos raciales o de otro orden. A esto precisamente se refiere la resolución de la India.

Tengo ante mí el texto mismo del informe de la OIT. En él se indica claramente que en esta resolución figuran disposiciones contra las medidas de discriminación por motivos de sexo, color, raza, creencia, nacionalidad u opinión política. En realidad, fué la delegación del Reino Unido en la Conferencia de la OIT, la que pidió que se insertaran las palabras que he citado, y quedó puesto muy en claro que esas palabras comprendían la discriminación racial. En el informe se declara lo siguiente: “Después de un cambio de opiniones, la Comisión adoptó la propuesta del miembro del Reino Unido. Pareció claro a la Comisión que esta propuesta, lejos de limitar el número de personas a quienes debieran aplicarse los derechos sindicales, expresaría, por el contrario, más adecuadamente la universalidad del principio de libertad de asociación. Con objeto de no dejar duda alguna de la significación real de este artículo, quedó entendido que el informe de la Comisión subrayaría el hecho de que, conforme a los términos del artículo 1, se concedería la libertad de asociación no solamente a los em-

pleadores y los trabajadores en la industria privada, sino también a los empleados públicos, y sin distinción o discriminación de ninguna clase en cuanto a ocupación, sexo, color, raza, credo, nacionalidad u opiniones políticas." Las delegaciones que participaron en la Conferencia estimaron que esta declaración era pertinente al asunto y la aceptaron.

La delegación de Australia, por ejemplo, quiso subrayar que los trabajadores del mundo se opondrían a que alguien estableciese contra ellos discriminación alguna por razones de sexo, color, raza, creencias, nacionalidad u opinión política, y que una decisión de este órgano o de cualquiera otro que no tuviera en cuenta estas objeciones de la clase trabajadora organizada del mundo, sería inaceptable para los trabajadores.

Si bien la delegación de Australia hizo esta enérgica declaración, aceptó esta resolución de la OIT por estimar que satisfacía suficientemente su objeción. Espero, por consiguiente, que la delegación de la India acepte el hecho de que este asunto que nos ha presentado esta tarde, en su enmienda, ha sido ya tratado, de manera adecuada, en nuestra opinión, en la resolución de la OIT.

Por cierto, la Tercera Comisión aprueba en su resolución los principios proclamados por la OIT, y por lo tanto, aprueba también este principio. Es claro, en consecuencia, que este punto está ya resuelto, y espero que la delegación de la India estimará que no es necesario hacer nueva mención de esos principios. Todos somos hostiles a la discriminación racial y nos hemos comprometido a luchar contra ella al firmar la Carta y la Declaración de Filadelfia.

Consideramos que, al aceptar la enmienda de la India, se introduciría nuevamente un asunto extraño a la resolución que se nos ha sometido, sin emplear los términos de la Declaración de Filadelfia. Si introduciéramos una cuestión extraña, una delegación tras otra podría desear, con sobrada razón, que se introdujese alguna otra cuestión extraña. Por esta razón, en la Tercera Comisión y aquí mismo esta tarde, hemos estado insistiendo en que en esta resolución no figure cosa alguna distinta de lo que figura en la Declaración de Filadelfia.

Como ya lo he declarado, mi delegación aprueba calurosamente el punto de vista de la delegación de la India, pero, en nuestro concepto, no es el caso de tratar aquí este punto. Si entramos más a fondo en los detalles, estimará que no es necesario mencionarlo de nuevo. Todos concordamos en que no haya discriminación racial y nos hemos comprometido a luchar contra ella al firmar la Carta y la Declaración de Filadelfia.

Estimamos que, al aceptar la enmienda de la India, se introduciría un asunto extraño a la resolución que se nos ha sometido, y no se emplearían los términos de la Declaración de Filadelfia. Si introduciéramos una cuestión extraña, todas las delegaciones podrían, con sobrada razón, querer que se introduzca alguna otra cuestión extraña. Por esta razón, en la Tercera Comisión y aquí mismo esta tarde, hemos estado insistiendo en que en esta resolución no figure sino aquello que es objeto de la Declaración de Filadelfia.

Como ya he declarado, mi delegación aprecia en grado sumo el propósito de la delegación de

la India, pero, en nuestro parecer, no hace falta tratar aquí este punto. Si se entrase en mayores detalles, habría que hacer mención de otras discriminaciones, por motivos de religión o de opinión pública, etc. Por esta razón, la OIT escogió la frase "sin distinciones de ninguna clase", que tiene bastante amplitud. La delegación de la India, que incluía representantes de los trabajadores, aceptó esto en la Conferencia de la OIT, y espero que los acepte aquí también.

Confío en que las delegaciones de la Argentina y de la India puedan aceptar, a fin de que haya un acuerdo unánime, la resolución tal como ha sido presentada, más una declaración en el anexo respecto a los principios que la delegación de la Argentina desea que sean citados en el texto. Si se acepta nuestra enmienda, quedarán incluidos en un anexo al texto los principios que la delegación de la Argentina desea que sean incluidos. Hemos sugerido este procedimiento en un esfuerzo muy sincero por satisfacer el deseo de la Argentina, pero sin apartarnos del objeto principal de esta resolución a la cual mi país atribuye, como ya lo he declarado, una importancia muy grande.

Los Miembros de la Asamblea General deben darse cuenta, y estoy seguro de que se dan cuenta, de que cuanto más puntos introduzcamos que no se refieran directamente a la cuestión, la atención se apartará más de los derechos sindicales fundamentales y de la libertad de asociación. No deseamos que esto ocurra y, en nuestra opinión, esto ocurriría si se aceptara la enmienda de la Argentina.

Cuando el representante de la Argentina sugiere, como lo ha hecho esta tarde, que los trabajadores esperan que esta Asamblea les dé una declaración de sus derechos, etc., yo diría que esta declaración de los derechos de los trabajadores se encuentra ya inscrita en la Declaración de Filadelfia y en la carta de la OIT, en la cual han puesto sus firmas la mayoría de los Gobiernos Miembros aquí representados.

Mi delegación preferiría la resolución presentada a la Asamblea General por la Tercera Comisión. Pero, puesto que la delegación de la Argentina ha sometido su enmienda, y puesto que deseamos vivamente que la Asamblea General apruebe unánimemente la decisión ya adoptada por la OIT, así como el principio de los derechos sindicales y de la libertad de asociación, presentamos oficialmente una enmienda a la enmienda de la delegación de la Argentina. Esto es cuanto podemos hacer a este respecto.

Por último, desearía indicar que las resoluciones que tienen fines de propaganda, aunque sean valiosas desde un punto de vista general, no son suficientes. Es inútil redactar bellas frases, ponerlas en el papel y presentarlas luego a los trabajadores del mundo. Lo que quieren los trabajadores es que se adopten medidas, que los Gobiernos se comprometan a adoptar medidas determinadas y no que se pronuncien frases grandilocuentes. Estimamos que es vital que los principios fundamentales de la libertad de asociación queden inscritos en un instrumento internacional. Sólo así podrán hacerse efectivos. Sólo entonces tendrían más valor que las meras palabras. Esto es lo que propone la OIT; desea que se adopte una convención en 1948 y que se examinen otras cuestiones importantes. En realidad, la OIT va más lejos, a este respecto, que las



propuestas de la Federación Sindical Mundial y de la *American Federation of Labor*.

Por estas razones, espero que la Asamblea General apruebe por unanimidad la resolución que tenemos ante nosotros con la enmienda introducida por el Reino Unido.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Yugoslavia.

Sr. MATTES (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): La cuestión de que se trata ha sido ya discutida largamente por la Tercera Comisión. No tenemos intención de ocuparnos, en la sección plenaria de la Asamblea General, de todos los asuntos que fueron examinados en la Tercera Comisión. No obstante, la delegación de Yugoslavia estima necesario explicar por qué votó en contra de la resolución presentada por la Tercera Comisión.

El tema del programa se titula: derechos sindicales. No es un tema nuevo. Figuró ya en el programa del cuarto y quinto períodos de sesiones del Consejo Económico y Social.

Ese tema fué primeramente inscrito por solicitud hecha por la Federación Sindical Mundial en una carta, fechada el 26 de febrero de 1947, dirigida por el Secretario de la Federación Sindical Mundial. A esta carta la Federación Sindical Mundial acompañó un proyecto de resolución que pedía que el Consejo Económico y Social examinara (A/374). Durante el período de sesiones, se examinó este tema, pero en vez de estudiar el proyecto de resolución, el Consejo Económico y Social aprobó una resolución en virtud de la cual se decidió remitir toda la cuestión a la Organización Internacional del Trabajo, junto con otro memorándum que había sido sometido al Consejo Económico y Social.

Se ha afirmado aquí que la enmienda presentada por la delegación de Checoslovaquia se refiere sólo a la solicitud formulada por la Federación Sindical Mundial y no al otro memorándum que también fué presentado. Es un hecho sin embargo que la propuesta inicial de inscripción de este tema en el programa del Consejo Económico y Social fué hecha únicamente por la Federación Sindical Mundial, mientras que el memorándum de que habló el representante de los Estados Unidos de América fué presentado sólo en el curso del cuarto período de sesiones, después de que el tema figuraba ya en el programa del Consejo Económico y Social.

No se encuentra en los documentos del Consejo Económico y Social ninguna discusión, por no decir decisión, respecto al fondo de la propuesta de la Federación Sindical Mundial. En el curso de este año, el Consejo Económico y Social tuvo nuevamente en su programa del quinto período de sesiones la cuestión de los derechos sindicales. Esta vez, se presentó para que se lo examinara un informe de la OIT. El Consejo Económico y Social pasó por alto nuevamente la propuesta inicial de la Federación Sindical Mundial, y se limitó a tomar nota del informe y de las decisiones de la OIT, y confirmarlas.

Algunas semanas más tarde, el tema propuesto por la Federación Sindical Mundial fué inscrito en nuestro programa. La resolución sometida por la mayoría de la Tercera Comisión tiende a aprobar la actitud del Consejo Económico y Social, y conforme así la decisión de la OIT. El resultado de esta resolución, si la aprobara la

Asamblea General, sería enterrar completamente la propuesta de la Federación Sindical Mundial. En nuestra opinión, este procedimiento sería suficiente para justificar nuestro apoyo a una enmienda en la que se recomienda que el Consejo Económico y Social examine en definitiva una propuesta que le fué presentada en la forma debida e inscrita en su programa. Eso sería más que suficiente para justificar nuestra esperanza de que la Asamblea General apruebe la enmienda de Checoslovaquia, en vista de su importancia y de la importancia de la Federación Sindical Mundial que cuenta 70.000.000 de miembros en todo el mundo.

El problema se vuelve, sin embargo, más grave si consideramos las consecuencias de la actitud evasiva del Consejo Económico y Social respecto a la propuesta presentada por la Federación Sindical Mundial. Para darse cuenta de lo que ha ocurrido en realidad con esta propuesta, es necesario comparar la resolución presentada por la Federación Sindical Mundial el 26 de febrero, con las decisiones de la Organización Internacional del Trabajo de fecha 11 de julio de 1947.

Comencemos por el título. La Federación Sindical Mundial sometió un proyecto de resolución "sobre garantías de ejercicio y desarrollo en los derechos sindicales" (A/374). La Organización Internacional del Trabajo, no obstante, transmitió al Consejo Económico y Social "decisiones relativas a la libertad de asociación". Aun la palabra "sindical" fué omitida en el título. Esta discrepancia en la redacción del título no es accidental. Sería injusto acusar a la Organización Internacional del Trabajo de no saber lo que puso como encabezamiento de esa resolución.

Si se compara el contenido de los dos documentos, la diferencia entre los títulos se explica de manera evidente. Se puede resumir en la forma siguiente el fondo del proyecto de resolución de la Federación Sindical Mundial, sometido al Consejo Económico y Social y transmitido por éste a la OIT:

Dado el desarrollo económico y social los sindicatos han venido a constituir un factor importante en la vida pública actual. No obstante, en muchos casos están sujetos a restricciones y aun a persecuciones, que perjudican grandemente los derechos de las clases trabajadoras. Se propone, pues, ciertas medidas moderadas para facilitar el libre desarrollo de los sindicatos.

Este es, brevemente expuesto, el contenido y la intención del proyecto de resolución de la Federación Sindical Mundial.

El documento de la OIT, es decir, la respuesta de la OIT a la solicitud del Consejo Económico y Social, tiene una intención completamente diferente. Se esfuerza por definir la libertad de asociación como aplicación de uno de los derechos del hombre, vinculando los sindicatos a las organizaciones de empleadores. No nos proponemos investigar ahora la razón por la cual la OIT sustituyó el proyecto de resolución de la Federación Sindical Mundial por este documento, ni los motivos que hayan inducido a los representantes de los trabajadores presentes en la Conferencia de la OIT, a adoptar esas decisiones. No creemos que sea este el lugar adecuado para hacerlo; pero creemos que es conveniente y lógico recomendar al Consejo Económico y Social que busque el

medio adecuado para examinar las recomendaciones de la Federación Sindical Mundial.

Al proceder así, la Asamblea General expresaría el deseo de las Naciones Unidas de cooperar con la Federación Sindical Mundial y de aumentar el apoyo dado por nuestra Organización a los trabajadores de todos los países así como el apoyo dado por esos trabajadores a esta Organización. Además, la Asamblea General debería proteger los derechos de los trabajadores que en el pasado, han sido protegidos en las situaciones más difíciles. Toda decisión que la Asamblea adoptase en contrario dejaría la impresión de que, una resolución presentada en nombre de 70.000.000 de trabajadores ha sido puesta de lado, una vez más, y en la actualidad, por el órgano más representativo de las Naciones Unidas, o sea, la Asamblea General.

Si alguna delegación estima que la aprobación de la enmienda de Checoslovaquia constituye una pérdida de tiempo, nosotros responderíamos que se ha perdido tiempo porque la proposición de la Federación Sindical Mundial no fué examinada en el mes de marzo ni en el mes de agosto, y que ahora es preferible aplazar la decisión durante algún tiempo antes que sacrificar el fondo de la cuestión.

Antes de concluir, deseo indicar que todos los párrafos que la enmienda propone suprimir son contrarios al sentido de nuestra enmienda, o superfluos, si se tienen en cuenta las medidas que se proponen en la enmienda.

En consecuencia, la delegación de Yugoslavia invita a todas las delegaciones a reemplazar esos párrafos por el que contiene la enmienda de Checoslovaquia.

Desearía agregar que la delegación de la India ha introducido aquí una enmienda que la Tercera

Comisión ya había estudiado. En esa ocasión, la delegación de Yugoslavia votó en favor de esa enmienda, y ahora estamos dispuestos a hacer lo mismo en esta sesión plenaria.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Las delegaciones siguientes desean hacer uso de la palabra acerca de esta cuestión: Nueva Zelandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Francia, Argentina, India, Luxemburgo, Colombia, Chile, Países Bajos, Guatemala, Reino Unido y Checoslovaquia. Queda cerrada la lista.

El segundo asunto que el Sr. Aranha me ha pedido anunciar se refiere a la resolución (A/452) aprobada por la Asamblea General en su sesión de esta mañana, relativo al lugar en que ha de celebrarse el tercer período de sesiones de la Asamblea General. El Presidente desea proponer el nombramiento de los siguientes miembros para constituir la Comisión a que se refiere esta resolución. Australia, Etiopía, India, Líbano, Noruega, Países Bajos, Panamá, República Socialista Soviética de Bielorrusia y Uruguay.

Como no hay objeción, no es necesario someter a votación la propuesta del Presidente.

El tercer punto se refiere a la hora de la sesión de mañana. El Sr. Aranha propone que se celebre la sesión a las 15 horas del domingo. Como parece que se presentan objeciones a esta propuesta, procederemos a someterla a votación.

*Por 22 votos contra 17 y 5 abstenciones, queda rechazada la propuesta.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La próxima sesión de la Asamblea General se celebrará el lunes a las 11 de la mañana.

*Se levanta la sesión a las 18 horas.*

## 116a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,  
el lunes 17 de noviembre de 1947, a las 11 horas.*

*Presidente: Sr. O. ARANHA (Brasil).*

### 85. Derechos sindicales (libertad de asociación) (continuación)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La lista de oradores quedó cerrada al final de la 115a. sesión. El primer orador de la lista es el representante de Nueva Zelandia.

Sr. THORN (Nueva Zelandia) (*traducido del inglés*): Represento a un país cuyo Parlamento promulgó, hace 53 años, una ley que se proponía—cito textualmente—“Favorecer y fomentar la constitución de sindicatos”. Dicha ley figura aún en nuestro código de leyes y todos nuestros sindicatos, que cuentan con cerca de 250.000 afiliados, están registrados conforme a lo dispuesto por esta ley. En 1936 se introdujo una enmienda que hizo obligatoria la afiliación a un sindicato, de modo que en virtud de ella no puede haber trabajadores no sindicados.

En vista de estos antecedentes, no puede pensarse que la delegación de Nueva Zelandia no se preocupa por los intereses del movimiento sindical, aunque apoye la resolución de la Tercera Comisión (A/444) y vote contra la enmienda

presentada por la delegación de Checoslovaquia (A/469)<sup>1</sup>.

El asunto que discutimos en este momento ha sido planteado ante el Consejo Económico y Social por la Federación Sindical Mundial en forma de solicitud para que se formule una declaración que garantice el ejercicio y el desarrollo del derecho sindical. Al recibir esta solicitud, el Consejo Económico y Social siguió un procedimiento justo y apropiado. La remitió al organismo especializado directamente interesado en esta materia, es decir, la Organización Internacional del Trabajo, único organismo de las Naciones Unidas cuyo reglamento establece una representación sindical directa, en cuyas conferencias están representados varios Gobiernos que mantienen relaciones muy estrechas y amistosas con los movimientos sindicales de sus respectivos países. Mi Gobierno es uno de ellos.

La Organización Internacional del Trabajo dió curso sin pérdida de tiempo a la recomendación del Consejo Económico y Social y, en su última conferencia anual celebrada en Ginebra, aprobó por unanimidad un proyecto de declaración de derechos sindicales, proyecto que fué presentado

<sup>1</sup> Véase la 115a. sesión plenaria, páginas 433 y 434.